



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JEL-118/2020

**PARTE ACTORA:** FELIPE MORALES MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROCÍO ÁLVAREZ GUERRA Y ANTONIO MORALES MARTÍNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN DISTRITAL 12 DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADA PONENTE:** MARTHA  
LETICIA MERCADO RAMÍREZ

**SECRETARIAS:** CHRISTIAN ANALÍ  
TEMORES OROZCO Y MARICRUZ  
GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

**Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinte.**

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **DECLARAR LA NULIDAD** de la votación recibida en las Mesas Receptoras instaladas para la Elección de la Comisión de Participación Comunitaria 2020, en la Unidad Territorial Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc; **REVOCAR** tanto el Acta de Cómputo Total de la Elección como la Constancia de Asignación e Integración de dicha Comisión, emitidas por la 12 Dirección Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y en consecuencia, **ORDENAR** al referido Instituto convocar a una Jornada Electiva Extraordinaria.

### Contenido

<b>GLOSARIO .....</b>	2
-----------------------	---

<b>ANTECEDENTES .....</b>	4
<b>CONSIDERACIONES .....</b>	10
<b>PRIMERO. Competencia. ....</b>	10
<b>SEGUNDO. Precisión del acto impugnado.....</b>	11
<b>TERCERO. Requisitos de procedibilidad. ....</b>	14
<b>CUARTO. Síntesis de agravios, pretensión y causa de pedir de las personas demandantes. ....</b>	19
<b>QUINTO. Estudio de fondo. ....</b>	21
I.    Marco Normativo. ....	21
A. Aspectos Generales. ....	21
1. <i>Constitución Local.</i> .....	21
2. <i>Código Electoral.</i> .....	29
3. <i>Ley de Participación.</i> .....	37
B. Sistema Electrónico de Votación.....	49
1. <i>Lineamientos Generales.</i> .....	49
2. Uso del Sistema Electrónico y Guía de Implementación.....	54
3. <i>Plan de Contingencia.</i> .....	65
4. Acuerdo de ampliación de horario.....	71
II. Documentación allegada al expediente.....	72
A. Actas y <i>Constancia de Asignación e Integración</i> .....	73
B. Informe circunstanciado.....	88
C. Informe del <i>Instituto Electoral</i> sobre el <i>SEI</i> en la Unidad Territorial Cuauhtémoc. ....	89
D. Acuerdo de ampliación de horario.....	98
E. Hechos acreditados.....	100
E. Conclusiones.....	103
IV. Decisión.....	110
<b>SEXTO. Efectos de la sentencia.....</b>	128
<b>RESOLUTIVOS .....</b>	¡Error! Marcador no definido.

## GLOSARIO

Felipe Morales Martínez, María del Rocío Álvarez Guerra y Antonio Morales Martínez

Personas Demandantes,  
personas Inconformes,  
quienes integran la parte  
actora, personas accionantes



Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	<i>Código Electoral</i>
Comisión(es) de Participación Comunitaria	<i>Comisión(es) de Participación o COPACO(S)</i>
Constancia de Asignación e Integración de la Comisión de Participación Comunitaria 2020	<i>Constancia de Asignación e Integración</i>
Constitución Política de la Ciudad de México	<i>Constitución Local</i>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>Constitución Federal o CPEUM</i>
Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021	<i>Convocatoria</i>
12 Dirección Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México	<i>Autoridad responsable o 12 Dirección Distrital</i>
Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020	<i>Elección</i>
Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021	<i>Elección y Consulta</i>
Guía para la Implementación del Sistema Electrónico por Internet en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021	<i>Guía de Implementación</i>
Instituto Electoral de la Ciudad de México	<i>IECM o Instituto Electoral</i>
Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México	<i>Ley de Participación</i>
Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México	<i>Ley Procesal</i>
Lineamientos Generales del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México	<i>Lineamientos Generales</i>
Mesa(s) Receptora(s) de Votación y Opinión	<i>Mesa Receptora o Mesas Receptoras</i>
Plan de Contingencia para la Atención de	<i>Plan de Contingencia</i>

Situaciones que Interrumpan la Emisión del Sufragio a través del Sistema Electrónico por Internet (Distritos Electorales Locales 05, 09, 12 y 13 de las Demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo)

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<i>Sala Superior</i>
Sistema Electrónico por Internet	<i>SEI o Sistema Electrónico</i>
Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<i>Tribunal Electoral</i>
Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral de la Ciudad de México	<i>Unidad Técnica o UTSI</i>

## ANTECEDENTES

De la narración efectuada por las personas demandantes en su escrito, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la *Ley Procesal*, así como de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

### I. Elección.

**1. Convocatoria.** El dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del *IECM* emitió el Acuerdo **IECM/ACU-CG-079/2019**, por medio del cual aprobó la *Convocatoria*.

**2. Ampliación de plazos.** El once de febrero de dos mil veinte<sup>1</sup>, a través del Acuerdo **IECM/ACU-CG-019/2020**, el Consejo General del *Instituto Electoral* modificó los plazos originalmente establecidos en la *Convocatoria*, con el objeto de ampliar la temporalidad de distintas etapas de la *Elección*.

---

<sup>1</sup> Las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinte, salvo precisión en otro sentido.



**3. Registro de aspirantes.** Del veintiocho de enero al dieciséis de febrero —de manera digital o presencial y en diversas sedes y horarios—, se llevó a cabo el registro de aspirantes que podrían obtener la calidad de candidatos para ser votados en la *Elección*.

Cabe señalar, que en las fechas y con los folios que se mencionan a continuación, las personas promoventes se registraron para obtener su candidatura y, posteriormente, ser votadas en la *Elección*, a efecto de conformar la *Comisión de Participación*<sup>2</sup> de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc; a saber:

---

<sup>2</sup> Órgano de representación ciudadana electo en cada Unidad Territorial de la Ciudad de México, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro —artículos 83 y 84 de la *Ley de Participación*—. Entre cuyas atribuciones se encuentra respecto a su ámbito territorial: Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de; instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana; elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana; participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad, que deberán ser aprobados por la asamblea; participar en la presentación de proyectos en la Consulta de Presupuesto Participativo; dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana; supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea para la unidad territorial; conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad; desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana; promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos; proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana; convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona; participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad, así como en la realización de diversas consultas realizadas; informar a la Asamblea sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; y de forma colegiada en los instrumentos de planeación de conformidad con la normatividad correspondiente; recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad; establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo; recibir capacitación, asesoría y educación; promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y las demás que le otorguen la ley y ordenamientos de la Ciudad.

Aspirante	Número de Folio
Morales Martínez Antonio	IECM-DD12- ECOPACO2020-404
Morales Martínez Felipe	IECM-DD12- ECOPACO2020-403
Álvarez Guerra María del Rocío	IECM-DD12- ECOPACO2020-10

**4. Procedencia de registro.** El diecisiete de febrero, en función del cumplimiento de los requisitos y documentos correspondientes, la *autoridad responsable* determinó la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por las partes actoras referidas.

**5. Asignación de número de identificación de candidatura.** El diecinueve de febrero, la 12 *Dirección Distrital* emitió la *Constancia de Asignación Aleatoria*, con la cual estableció —de manera aleatoria— el número consecutivo con el que se identificarían las candidaturas que participarán en la *Elección de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, Demarcación Cuauhtémoc*.

Por lo que hace a las partes actoras mencionadas con anterioridad, se asignaron los números de candidaturas siguientes:

Número de candidatura	Aspirante	Número de Folio
7	Morales Martínez Antonio	IECM-DD12- ECOPACO2020-404
19	Morales Martínez Felipe	IECM-DD12- ECOPACO2020-403
6	Álvarez Guerra María del Rocío	IECM-DD12- ECOPACO2020-10

**6. Jornada Electiva Única.** Del ocho al doce de marzo mediante vía remota —en todas las Demarcaciones Territoriales—, y el



quince de marzo de forma presencial en *Mesas Receptoras* con *SEI* —Demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo— y en *Mesas Receptoras* con boletas impresas —el resto de las Demarcaciones Territoriales—, se llevó a cabo la Jornada de la *Elección y Consulta*.

**7. Cómputo de la elección.** El dieciséis de marzo, la responsable realizó el cómputo total de la *Elección* correspondiente a la COPACO de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, Demarcación Cuauhtémoc, en la que se obtuvieron los resultados que se mencionan a continuación:

RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN				
Número de Candidatura	Resultados del Escrutinio y Cómputo de la Mesa (votos emitidos con número)	Resultados del Cómputo del <i>SEI</i> (asentados en el acta con número)	Total con Número	Total con Letra
1	0	0	0	Cero
2	12	0	12	Doce
3	3	0	3	Tres
4	10	1	11	Once
5	2	0	2	Dos
6	2	0	2	Dos
7	0	0	0	Cero
8	8	2	10	Diez
9	23	0	23	Veintitrés
10	8	1	9	Nueve
11	39	1	40	Cuarenta
12	12	1	13	Trece
13	12	0	12	Doce
14	0	0	0	Cero
15	3	0	3	Tres
16	15	0	15	Quince
17	11	0	11	Once
18	1	0	1	Uno
19	0	0	0	Cero
20	3	0	3	Tres
21	0	0	0	Cero
22	3	0	3	Tres
23	50	0	50	Cincuenta
24	0	0	0	Cero
Votos Nulos	6	1	7	Siete
Total	223	7	230	Doscientos treinta

## **8. Asignación e integración de la Comisión de Participación.**

Como consecuencia de lo anterior, el dieciocho de marzo, la *autoridad responsable* emitió la *Constancia de Asignación e Integración*, por medio de la cual quedó conformada la COPACO de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en los términos siguientes:

No.	Personas integrantes (nombres completos)
1	ELEUTERIO HUERTA BEJAR
2	ALMA KARINA RANGEL CASTRO
3	JORGE RENÉ DÍAZ JOUANEN
4	CLAUDIA REQUENA GONZÁLEZ
5	OSCAR EFRÉN POLA CARMONA
6	ALICIA KARINA ESTEVEZ RANGEL
7	TOMAS AGAPITO MEDINA
8	ARACELI PALACIO MALDONADO
9	RAMÓN ROGELIO GARCÍA MORA PINTO

## **II. Juicio Electoral**

**1. Presentación de la demanda.** el veinte de marzo ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, se recibió el escrito de demanda de Juicio Electoral interpuesto por Felipe Morales Martínez, María del Rocío Álvarez Guerra y Antonio Morales Martínez.

**2. Trámite y turno.** El veinte de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal determinó integrar el expediente **TECDMX-JEL-118/2020** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez, lo que se cumplió mediante el oficio TECDMX/SG/787/2020.

**3. Radicación.** Posteriormente, la Magistrada Instructora radicó el expediente y se reservó proveer sobre la admisión de la



demandas y las pruebas ofrecidas por la parte actora. Asimismo, solicitó a la autoridad responsable realizar el trámite al que se refieren los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, misma que fue desahogada en su oportunidad.

**4. Circulares de suspensión de labores del IECM.** El veinticuatro de marzo, veinte de abril, veintinueve de mayo y quince de junio, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia global del coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió las Circulares 33, 34, 36 y 39 —respectivamente—, por medio de las cuales suspendió actividades del veinticuatro de marzo y hasta la fecha en que se emitía la determinación del Comité de Monitoreo instaurado por el Gobierno de la Ciudad de México, en el sentido de que el color del Semáforo Epidemiológico de esta Entidad Federativa se encuentra en color amarillo.

**4. Acuerdos de suspensión de plazos del Tribunal Electoral.** El veinticuatro de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, doce y veintiséis de junio, así como el trece y veintinueve de julio, el Pleno de esta autoridad jurisdiccional dictó los Acuerdos 004/2020, 005/2020, 006/2020, 008/2020, 009/2020, 011/2020, 016/2020 y 017/2020 —respectivamente— a través de los cuales suspendió sus actividades jurisdiccionales y administrativas del veintisiete de marzo al nueve de agosto, a raíz de la epidemia del coronavirus COVID-19.

Por otro lado, en el Acuerdo 017/2020 se estableció que las actividades presenciales de este Tribunal se reanudarían a partir del diez de agosto.

**5. Requerimiento.** La Magistrada Instructora, a fin de contar con mayores elementos para la resolución de estos medios de impugnación, requirió diversa documentación al *IECM*.

**6. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora admitió los presentes juicios, y al no existir diligencias pendientes, ordenó cerrar la instrucción y formular el proyecto de sentencia correspondiente, a efecto de ponerlo a consideración del Pleno de este Tribunal.

## CONSIDERACIONES

### **PRIMERO. Competencia.**

El Pleno del *Tribunal Electoral* **es competente** para conocer y resolver los presentes Juicios Electorales, toda vez que en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia de participación ciudadana, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las controversias surgidas al respecto en el ámbito territorial de dicha entidad federativa.

Tal como sucede en el caso particular, en que las personas demandantes controvierten determinaciones emitidas por la



*autoridad responsable*, como lo son los resultados de la elección de la *Comisión de Participación* correspondiente a la Unidad Territorial Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc; así como la *Constancia de Asignación e Integración*.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), numeral 5° y 122, apartado A, bases VII y IX de la *Constitución Federal*; 26, apartado B, 38 y 46, apartado A, inciso g) de la *Constitución Local*; 30, 165, párrafos primero, segundo, fracción V, así como tercero, 171, 178 y 179, fracciones VII del *Código Electoral*; 3, 7, apartado B, fracción III, 14, fracciones IV y V, 17, 26, 83, 85, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 135 y 136 de la *Ley de Participación*; y 31, 37, fracción I, 102, así como 103, fracciones III y VI de la *Ley Procesal*.

## **SEGUNDO. Precisión del acto impugnado.**

Como cuestión preliminar, a efecto de resolver la materia de controversia del presente juicio y en aras de garantizar el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva —previsto en el artículo 17 de la *Constitución Federal*— este órgano jurisdiccional estima pertinente precisar el acto impugnado por las personas demandantes.

Lo anterior, en atención al criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 4/99 de rubro “***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA***

***DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA.”<sup>3</sup>.***

Al respecto, para el *Tribunal Electoral* es indudable que las *partes actoras* controvieren los resultados de la votación recibida en las *Mesas Receptoras M01, M02 y M03*, concernientes a la elección de la *Comisión de Participación* de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc.

Ello, porque la pretensión final de quienes promueven radica en que esta autoridad jurisdiccional, a raíz de diversas irregularidades que supuestamente impidieron el sufragio de la ciudadanía en el desarrollo de la Jornada Electiva Única y que afectaron los resultados de la *Elección*, determine la ilegalidad de la integración de la *Comisión de Participación* de la Unidad Territorial Cuauhtémoc; en otras palabras, el medio de impugnación que ahora se resuelve tienen como objeto final que se revoque la conformación de dicha Comisión.

En esa tesis, esta autoridad jurisdiccional advierte que el acto que en realidad les causa agravio, se trata de la constancia relativa al cómputo total de la votación emitida en la elección de la COPACO de la Unidad Territorial Cuauhtémoc —es decir, el Acta de Cómputo Total de tal elección— puesto que los motivos de disenso que alegan —mismos que se mencionan en el considerando correspondiente— están dirigidos a reclamar, de manera concreta, dichos resultados y las circunstancias que incidieron en ellos, relacionada con la votación electrónica

---

<sup>3</sup> Consultable a través del link: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>.



emitida de manera presencial el quince de marzo de dos mil veinte.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional infiere que —en el caso concreto— la verdadera intención de quienes *promueven* es impugnar los resultados de la elección de la mencionada *Comisión de Participación* y, solo en vía de consecuencia, la *Constancia de Asignación e Integración*; en el entendido que ésta última, de acreditarse el impedimento que alegan las personas accionantes, se vería viciada como consecuencia de las irregularidades que se suscitaron durante la Jornada Electiva Única y afectaron la emisión de la votación.

De tal suerte, en el presente juicio se tendrá como acto impugnado el Acta de Cómputo Total y, por tanto, los resultados de la votación recibida en las *Mesas Receptoras M01, M02 y M03*, relativos a la elección de la COPACO de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc — consignados en la propia acta—.

Por otro lado, del análisis a la demanda interpuesta por las personas *promoventes*, esta juzgadora no advierte algún principio de agravio tendiente a impugnar la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, por consiguiente, en el presente medio de impugnación solo se tendrá por controvertida la *Elección*.

Conclusión que es congruente con el contenido del artículo 135 de la *Ley de Participación*, en el que si bien se determina que

“son causales de nulidad de la jornada electiva de la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y de consulta del presupuesto participativo” —es decir, aplicables para ambos instrumentos de democracia participativa— las que ahí se enumeran, ello no es óbice para que este Tribunal realice el estudio de la actualización de esas causales tomando en consideración solamente uno de tales ejercicios democráticos.

En el entendido de que el análisis individual o en su conjunto de la nulidad de los referidos instrumentos democráticos, dependerá de si las partes actoras que acudan a la instancia jurisdiccional los impugnen de una u otra forma; siendo posible —se insiste, en su caso— la impugnación simultánea únicamente en los años en que ambos ejercicios participativos coincidan en una Jornada Electiva Única —en atención a los artículos 96, párrafo primero y 120, párrafo tercero de la *Ley de Participación*—.

De ahí que, si las personas enjuiciantes no impugnan la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, lo conducente sea que esta autoridad jurisdiccional analice la controversia de este asunto a partir de las alegaciones hechas valer sólo en contra de la *Elección*.

### **TERCERO. Requisitos de procedibilidad.**

El medio de impugnación cumple los requisitos de procedencia previstos en el artículo 47 de la *Ley Procesal*, como se explica a continuación.



**1. Forma.** La demanda fue presentada por escrito ante este Tribunal; en ella se hacen constar los nombres y firmas de las personas demandantes; se advierte domicilio para recibir notificaciones; se identifican los actos impugnados; se enuncian los hechos y agravios en los que se apoyan las impugnaciones, así como los preceptos presuntamente violados; y se ofrecen medios de prueba.

**2. Oportunidad.** Se tiene por satisfecho, toda vez que el Acta de Cómputo Total de la Elección, relativa a la Unidad Territorial Cuauhtémoc se emitió el dieciséis de marzo pasado, mientras que la demanda se presentó el veinte de marzo siguiente, de manera que si el plazo de cuatro días<sup>4</sup> que establece la Ley Procesal<sup>5</sup> transcurrió del diecisiete al veinte de marzo, es claro que la demanda se interpuso oportunamente.

**3. Legitimación.** El presente juicio fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo previsto por los artículos 46, fracción IV, párrafo primero, 102 y 103, fracciones III y VI de la Ley Procesal, dado que las personas *inconformes* son personas ciudadanas que promueven por propio derecho, para controvertir una determinación emitida por una autoridad de participación ciudadana —como lo es la 12 Dirección Distrital— que aducen como violatoria de sus derechos, y que es susceptible de verificación constitucional y legal por parte de este órgano jurisdiccional.

---

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 42, de la Ley Procesal.

<sup>5</sup> En el artículo 41, párrafos primero y segundo.

**4. Interés jurídico y legítimo.** Previo al estudio de este requisito, es importante destacar que quienes promueven, Felipe Morales Martínez, María del Rocío Álvarez Guerra y Antonio Morales Martínez, participaron en la Elección de la COPACO que combaten, ello, sin que hayan resultado electos y asignados como integrantes de la misma.

Bajo esta perspectiva, las personas promoventes tienen interés jurídico debido a que impugnan los resultados de la *Elección* en la que se registraron como aspirantes a integrar la COPACO de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, por lo que las irregularidades relacionadas con tales resultados, pudieron incidir en sus derechos político-electorales, al impedirles obtener la votación necesaria para conformar la *Comisión de Participación*.

En ese tenor, desde el momento en que dichas personas se registraron y los resultados de la *Elección* no les favorecieron, adquirieron el derecho de acudir ante el *Tribunal Electoral* a reclamar la vulneración sufrida, cuya acreditación corresponde, justamente, al análisis que esta autoridad jurisdiccional realice en el estudio de fondo.

Por tanto, el Juicio Electoral se estima la vía adecuada para combatir el acto reclamado, con el objeto de definir si se conculcó la esfera jurídica de las personas demandantes, en calidad de aspirantes a integrar la COPACO, y en su caso, lograr la restitución de los derechos presuntamente conculcados.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la jurisprudencia **7/2002** de rubro “**INTERÉS**



**JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.<sup>6</sup>**, que establece que, por regla general, el interés jurídico se surte si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial de la parte actora, y a la vez, ésta hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación.

Finalmente, cabe destacar que el presente juicio, se actualiza a su vez un interés legítimo, en virtud que, la esencia fundamental de las elecciones de COPACOS reguladas por la *Ley de Participación*, consiste —como ya se dijo— en elegir a las personas que integraran al órgano de representación de una Unidad Territorial determinada, mediante el voto mayoritario de los vecinos residentes en ella.

Como acontece en los presentes asuntos, en los que las personas *inconformes* tienen interés legítimo debido a que, aunado a su carácter de aspirantes, cada uno de ellos es habitante de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, tal como se observa de las copias simples de sus credenciales para votar con fotografía que exhibieron con su escrito de demanda.

Documentales privadas a las que, en términos de los artículos 53, fracción II, 56 y 61, párrafos primero y tercero de la *Ley Procesal*; así como de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia —y toda vez que en autos no existe constancia que se oponga a su contenido—; se les concede **valor probatorio**,

---

<sup>6</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

al estimarse aptas para generar convicción acerca de que su contenido es copia fiel del original de las credenciales en comento.

Es decir, se trata de personas ciudadanas que habitan la Unidad Territorial Cuauhtémoc y, por esa sola calidad, se ubican en una circunstancia particular en la que aducen una posible afectación colectiva, cierta, actual y directa respecto a su derecho fundamental de participación ciudadana, reflejado en la COPACO que se integró para ser el órgano de representación de dicha Unidad Territorial a raíz de los resultados obtenidos en la Jornada Electiva Única.

Por todo lo anterior, quienes integran la parte actora cumplen con el requisito de procedibilidad en estudio.

**5. Definitividad.** Se colma este requisito, porque en contra de las resoluciones como la que ahora se reclama, las bases de la *Convocatoria*, así como la normativa administrativa electoral local y la *Ley Procesal*, no prevén algún otro medio de impugnación que deba agotarse previamente a la promoción del Juicio Electoral.

**6. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable ya que, en caso de asistir la razón a las personas demandantes, pueden ser restituidos en los derechos que estiman vulnerados; es decir, esta juzgadora puede dejar si efectos los resultados del proceso electivo cuestionado, declarando su nulidad, y ordenar al *IECM*, la celebración de una Jornada Electiva Extraordinaria.



#### **CUARTO. Síntesis de agravios, pretensión y causa de pedir de las personas demandantes.**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89 de la *Ley Procesal*, este órgano jurisdiccional identificará los agravios que hacen valer las personas *inconformes*, con independencia de la manera en que hayan sido manifestados.

Dicho criterio ha sido sostenido por la *Sala Superior* en las jurisprudencias **02/98** y **03/2000** de rubros “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**”<sup>7</sup> y “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**”<sup>8</sup>.

Del mismo modo, en su caso, se suplirán las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios, en atención lo establecido en la jurisprudencia **J.015/2002** aprobada por el *Tribunal Electoral*, de rubro “**SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**”<sup>9</sup>; y en el criterio de la *Sala Superior* contenido en la jurisprudencia **4/99** de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE**

<sup>7</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

<sup>8</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

<sup>9</sup> Consultable a través del link [https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion\\_Jurisprudencia\\_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf](https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf).

**INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA.”<sup>10</sup>.**

Así, como se advierte a partir de la demanda, los **motivos de disenso** expuestos por quienes integran la parte actora para controvertir los resultados de la votación recibida en las Mesas Receptoras M01, M02 y M03, relativos a la elección de la *Comisión de Participación* de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc; y, en consecuencia, la *Constancia de Asignación e Integración*, son:

NÚMERO DE MESA RECEPTORA	UNO	DOS	TRES
HECHOS RECLAMADOS			
	Fallas en el Sistema		
	Permaneció abierta todo el tiempo pese a que no había sistema para votar.	A las nueve horas con cincuenta y seis minutos las fallas en el sistema ocasionaron que los vecinos no pudieran votar.	A las trece horas con veintidós minutos se cerró la mesa.
		A las doce hora con treinta y nueve minutos se cerró la puerta ante las	A las trece horas con cuarenta y cuatro minutos se clausuró la mesa.

<sup>10</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



		fallas del sistema.	
--	--	---------------------	--

Por lo anterior, la **pretensión** de las personas *promoventes* radica en que esta autoridad jurisdiccional revoque los resultados de la *Elección* relativa a la Unidad Territorial Cuauhtémoc, y como consecuencia de ello, la *Constancia de Asignación e Integración*; lo anterior, a efecto de ordenar al *Instituto Electoral* la celebración de una Jornada Electiva Extraordinaria.

Asimismo, la **causa de pedir** de las personas demandantes la hacen consistir en las fallas al Sistema Electrónico de votación que impidieron el desarrollo de la misma, para la *Elección* durante la Jornada Electiva Única.

## **QUINTO. Estudio de fondo.**

Previo al análisis de fondo, se estima pertinente examinar el marco normativo relacionado con la materia de controversia.

### **I. Marco Normativo.**

#### **A. Aspectos Generales.**

##### **1. Constitución Local.**

De acuerdo con el artículo 24, numerales 2 y 4 de la *Constitución Local*, las cualidades que ha de reunir el sufragio de la ciudadanía consisten en su universalidad, **efectividad**, libertad, emisión en secreto y obligatoriedad; ello, a efecto de que el voto

ciudadano represente un auténtico y útil instrumento para la manifestación de la voluntad de la ciudadanía y, por ende, para la participación de ésta en las cuestiones públicas, a través de los espacios que la propia Constitución ordena crear a fin de permitir, precisamente, una democracia participativa en la cual las personas habitantes de la Ciudad de México se interesen por los asuntos que afectan a su comunidad.

Con ese propósito, el precepto en cita prevé el desarrollo de la democracia digital abierta, concepto que puede entenderse como el involucramiento de la ciudadanía en las cuestiones públicas que le incumben, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación; esto es, de herramientas informáticas o ciberneticas, como serían los dispositivos electrónicos —comúnmente llamados computadoras— o las redes de conexión establecidas entre éstos —como el internet— que permiten emitir y recabar la opinión ciudadana expresada con el voto, sin necesidad de papeletas impresas.

El artículo 25, apartado A, numerales 1 y 2 del ordenamiento en mención, establece que la ciudadanía no solo tiene el derecho sino también el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; lo anterior, por medio de los mecanismos de democracia participativa admitidos en el marco constitucional de la Ciudad de México.

Cabe apuntar que, conforme al precepto invocado, por democracia participativa se entiende el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas



y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

De hecho, el mismo artículo reitera la posibilidad de recurrir intensivamente, o sea, con mayor énfasis, a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para la materializar la democracia participativa por conducto de los señalados mecanismos.

En función de ello, es válido inferir que si el orden jurídico de la Ciudad de México prescribe tanto el derecho como el deber de la ciudadanía a intervenir, mediante la expresión de su opinión con un voto, en procedimientos que implementen la democracia participativa, entonces es congruente la correlativa obligación de las autoridades locales —también prevista en el precepto en comento— a proveer y facilitar todos los insumos necesarios para que el voto de la ciudadanía pueda lograrse; es decir, para que sea informado, emitido, computado y reflejado en resultados que elijan a cierta opción contendiente, sea una persona con funciones representativas, o bien, una propuesta de acción.

En ese sentido, el precepto en mención mandata que la ley de la materia establecerá las medidas para prevenir y sancionar cualquier práctica que impida o vulnere el derecho a la participación ciudadana; de hecho, el artículo 27, apartado D, numeral 2, prescribe la nulidad de un ejercicio de participación ciudadana, como consecuencia de que en éste se presenten irregularidades graves en contra de los principios que rigen el voto ciudadano.

Por otra parte, el artículo 26, apartado A, numerales 4 y 5 de la norma fundamental local, dispone que la ley regulará los procedimientos —entre ellos, la **Consulta de Presupuesto Participativo** y la elección de **Comisiones de Participación**— que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía, para lograr los fines de la democracia participativa<sup>11</sup>; mientras que los organismos autónomos, como lo es el *IECM*, deben responder al imperativo de fortalecer la cultura y, por consiguiente, la participación ciudadana a través de los mecanismos detallados en la ley de la materia, entre los cuales puede incluirse, desde luego, el voto electrónico en ese tipo de ejercicios democráticos.

Al respecto, cabe apuntar de una vez que el referido artículo 26, apartado B, numeral 1, define al **presupuesto participativo** como el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados a ese presupuesto,<sup>12</sup> a fin de lograr el mejoramiento barrial y la recuperación de espacios públicos en las distintas Unidades Territoriales de la Ciudad de México.

---

<sup>11</sup> Se replica en el artículo 364, párrafo primero y fracción III del *Código Electoral*.

<sup>12</sup> Lo que de igual forma se dispone en el artículo 365, fracción I del *Código Electoral*. Además, el artículo 116 de la *Ley de Participación* regula que el presupuesto participativo es el instrumento por medio del cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios; equipamiento e infraestructura urbana; y en general, cualquier mejora para las Unidades Territoriales —concepto que de igual modo se observa en el apartado II, disposición específica 1 de la *Convocatoria*; empero, en esta última se adicionan como destinos de los recursos, las actividades recreativas, deportivas y culturales—.



En tanto, el artículo 56, numeral 5, regula que las **COPACO** son los órganos de representación<sup>13</sup> de las Unidades Territoriales, elegidas democráticamente mediante el voto de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 50, numerales 1, 3 y 4, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana estarán a cargo del **Instituto Electoral**<sup>14</sup>, órgano que, en el ejercicio de dicha función, se ajustará a los principios rectores de **certeza**, legalidad, independencia, objetividad y máxima publicidad<sup>15</sup>, así como a las atribuciones a él conferidas por la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y las leyes de la materia.

Sentado lo anterior, es menester apuntar que el derecho de participación en asuntos públicos a través de una elección o consulta ciudadana constituye un derecho fundamental, razón por la cual, la interpretación de las normas que lo regulan habrá de hacerse con el fin de potenciar al máximo su ejercicio; mientras que la actuación de las autoridades locales frente a tal derecho, habrá de tender a promoverlo, protegerlo y, en su caso, reparar las afectaciones en su contra.

El derecho a ser consultado, se trata de un genuino derecho humano —con reconocimiento constitucional y convencional— por ser de naturaleza jurídica subjetiva y proteger una facultad

---

<sup>13</sup> Los artículos 362, párrafo primero del *Código Electoral*; 83, párrafo primero de la *Ley de Participación*; y apartado III, disposición específica general de la *Convocatoria*; otorgan la misma naturaleza jurídica a las *Comisiones de Participación*.

<sup>14</sup> Disposición normativa retomada por el artículo 36, párrafo primero del *Código Electoral*.

<sup>15</sup> Los artículos 34, fracción I y 36 del *Código Electoral* también estipulan que, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el *IECM* debe observar los principios rectores de la función electoral.

primordial de discernimiento o deliberación propia del concepto democrático de persona, esto es, por tutelar una necesidad básica indispensable para el ejercicio de una libertad democrática y constituir un eje del vínculo entre el individuo y la comunidad política, en otras palabras, por tratarse de un derecho político.<sup>16</sup>

En esa tesisura, de acuerdo con el artículo 1 de la *CPEUM*, el análisis de la presente controversia partirá del favorecimiento a la protección más amplia al derecho fundamental de las personas a participar y ser consultadas en procedimientos de democracia participativa, reconocido no solo por la *Constitución Local*, sino en normas de rango constitucional y convencional, como son los artículos 35, fracción VIII, de la Ley Fundamental y 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otro lado, conforme al marco constitucional descrito, el derecho a ser consultado se pone en práctica a través del ejercicio del voto, a su vez, derecho político-electoral de naturaleza instrumental, pues consiste en el conducto por medio del cual, aplicado a los mecanismos de democracia participativa, se consigue la realización plena de la participación ciudadana, ya que a través del sufragio es como las personas manifiestan directamente su voluntad y preferencia hacia la alternativa que se somete a su elección o consulta y, en función de los resultados obtenidos —reflejados en los votos favorables alcanzados—

---

<sup>16</sup> Conforme al concepto aportado por Carlos Bernal Pulido en su artículo “La metafísica de los derechos humanos”, publicado en *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia, diciembre de 2010, pp. 117-133.



logran que sus propuestas se materialicen en acciones de gobierno.

Entonces, cuando se despliegue el ejercicio del voto en mecanismos de democracia participativa, deberá sujetarse a: 1) Los principios que constitucionalmente definen al sufragio para ser considerado expresión de la voluntad ciudadana —libre, secreto, directo y universal, desplegado en procesos que aseguren su autenticidad—; 2) a los postulados constitucionales a los que deberán someter su actuación las autoridades u órganos que organizan los procesos electivos —certeza, imparcialidad, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad—; y 3) a la posibilidad de que los actos atinentes sean revisados a través de medios impugnativos que garanticen su legalidad y constitucionalidad, así como el respeto al sentido expresado por la voluntad ciudadana.

Tales condiciones habrán de ser observadas para validar una elección o consulta, como procedimientos de democracia participativa que habrán de culminar con la toma de una decisión en beneficio de la comunidad.

Sirve de respaldo a esta conclusión, la *ratio essendi* del criterio recogido en la tesis **XLIX/2016**, emitida por la *Sala Superior* bajo el rubro “**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR.**”<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

Así, es a través del derecho al voto en una elección o consulta ciudadana como se materializa el derecho sustancial, de índole política, a tomar parte directa y activamente en la definición de las decisiones que impactarán en los intereses de una colectividad; sin embargo, para ampliar al máximo las condiciones que permitirán la manifestación de la voluntad mediante el sufragio en una elección o consulta, es necesario que la autoridad electoral provea de **efectividad y certeza** al ejercicio de ese derecho.

Postulados que cobran especial relevancia, pues en cuanto al régimen de democracia participativa, operan de manera similar a como lo hacen respecto a la democracia representativa, esto es, dotando de reglas expresas y medidas oportunas y eficaces al procedimiento electivo o consultivo, con el objetivo de que los actos vinculados al mismo, sean fidedignos, transparentes y aptos para captar y reflejar fielmente la voluntad ciudadana, generando en los votantes la certidumbre de que el resultado de tal ejercicio democrático sea verificable y confiable.

Así, la participación en la toma de decisiones acerca de asuntos públicos no debe comprenderse exclusivamente como una aptitud reconocida a una colectividad, sino también de una oportunidad real, actual, plena y suficiente para ejercer ese derecho —en términos del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos— por lo que resulta indispensable que las autoridades del Estado involucradas con su ejercicio generen las condiciones óptimas para que el derecho político en cuestión pueda **alcanzar efectividad**.



El derecho humano a participar en una elección o consulta ciudadana, así como las condiciones instrumentales que lo subyacen —como son la libertad, universalidad, **auténticidad y efectividad** del voto como instrumento de esa participación, o la **certeza** y legalidad con que deben conducirse los órganos que implementan tal mecanismo— deben respetarse y garantizarse por las autoridades locales, y en caso de suscitarse eventos que los vulneren o pongan en riesgo, protegerlos de éstos o repararlos de manera inmediata y completa, puesto que únicamente así, podrá asegurarse el pleno ejercicio del derecho en cuestión.

De lo contrario, se pondría en riesgo no solo el derecho sustancial que permite el involucramiento ciudadano en la adopción de decisiones sobre asuntos públicos, sino el desempeño de la función pública en sí, en perjuicio de la colectividad.

## **2. Código Electoral.**

El artículo 6, fracciones I y XV, del *Código Electoral* prevé que la ciudadanía tiene el **derecho a votar y participar** en los **mecanismos e instrumentos de participación ciudadana** conforme a lo dispuesto por ese Código, la ley de la materia<sup>18</sup> y demás disposiciones aplicables.

---

<sup>18</sup> En particular, los artículos 12, fracciones I, II, IV y XII, así como 13, fracciones I, II y III de la *Ley de Participación* señalan que las personas ciudadanas de esta Entidad Federativa tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general; participar en el mejoramiento de las normas jurídicas por medio de los instrumentos de democracia participativa; integrar las COPACO y cumplir con las funciones

El artículo 36, párrafos tercero, fracciones III, V y VI, quinto, incisos p) y s), así como noveno, inciso b), de ese ordenamiento establecen como fines y atribuciones del *IECM*, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, entre estos, el de emitir su voto u opinión en los procesos de democracia participativa; garantizar y velar por la realización, difusión y conclusión de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana y de los mecanismos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en tales procesos electivos y consultivos, con el objeto de recibir y computar la votación correspondiente sujetándose a medidas de seguridad y certeza.

El artículo 50, fracciones II, inciso d) y XXXV del *Código Electoral*, establece que el Consejo General del *Instituto Electoral* tiene la facultad de aprobar la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, así como promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de los ciudadanos.

También, tiene la facultad para emitir acuerdos generales sobre la materia<sup>19</sup> y de realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana.

---

de representación ciudadana; así como ejercer y hacer uso de los instrumentos de democracia participativa.

<sup>19</sup> El artículo 129, párrafo primero, fracción II de la *Ley de Participación*, también prevé que el Consejo General del *Instituto Electoral* puede aprobar los acuerdos necesarios para la organización de la Consulta de Presupuesto Participativo.



Por su parte, el artículo 362, párrafo segundo dispone que el *IECM* tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

Asimismo, conforme al propio artículo 362, párrafos sexto y séptimo, así como 367, párrafo primero, la *Ley de Participación* establecerá las reglas para la realización de los mecanismos de participación ciudadana, así como para su preparación, y la recepción y cómputo de la votación, y a falta de aquéllas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto determine. Igualmente, ese órgano colegiado podrá poner en marcha **mecanismos electrónicos e informáticos que faciliten** —es decir, que propicien, alienten o agilicen— la participación ciudadana.

Del mismo modo, los artículos 363, párrafos primero, cuarto y quinto, 366, párrafo primero, así como 367, párrafos segundo y tercero del *Código Electoral*, regulan que, para la celebración de los procedimientos de participación ciudadana, el *IECM*—sea a través de su Consejo General o de sus órganos descentrados— expedirá la convocatoria, efectuará el registro de contendientes, diseñará y distribuirá el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la jornada consultiva, así como computara la votación recibida y dará publicidad a los resultados del ejercicio participativo en cada colonia de la Ciudad de México.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> También reiterado por el artículo 97, párrafo segundo de la *Ley de Participación*.

Igualmente se ordena, que para la recepción de la votación en los mecanismos de participación ciudadana, se instalarán centros en cada colonia, barrio originario, pueblo o unidad habitacional, a efecto de que la ciudadanía pueda emitir su voto u opinión en lugares céntricos y de fácil acceso; también el *Instituto Electoral* podrá hacer uso de un sistema de votación electrónica.

Bajo tales condiciones, se constata que corresponde al *IECM* adoptar todas las previsiones para la consecución de los procesos de participación ciudadana y, por lo tanto, para hacer posible que la ciudadanía esté, tanto en condiciones reales de manifestar su voluntad mediante el voto, como de contar con plena seguridad de que una vez emitido tal sufragio, éste será resguardado y sumará —siendo considerado en el cómputo respectivo— para reflejar el sentir de la comunidad respecto al tema sometido a decisión en la respectiva elección o consulta.

Luego, si el *Instituto Electoral* determina recurrir a herramientas informáticas y cibernéticas para celebrar un proceso electivo o consultivo, de manera que el voto de la ciudadanía sea recibido en forma electrónica, dejando de lado los métodos tradicionales, apoyados en papeletas impresas, puede concluirse que —de acuerdo al marco jurídico que rige la actuación de dicha autoridad— ello será para **promover y potenciar al máximo la participación ciudadana** y, de ninguna manera, para inhibirla u obstaculizarla.

Actitud que, según se ha anticipado, atenderá a lo previsto por el artículo 1 de la *Constitución Federal*, en cuanto al deber de toda



autoridad, incluyendo a las electorales, de tutelar del modo más amplio, el ejercicio de los derechos fundamentales, como lo es el de votar o ser consultado en un proceso de participación ciudadana.

Así, dada la natural falta de certidumbre que puede generar en la ciudadanía la circunstancia de que la votación —en lugar de constar en medios tangibles, como serían boletas impresas, que luego de ser marcadas a favor de cierta opción, debieran depositarse en una urna— sea emitida en un dispositivo electrónico que almacenará la información atinente, concierne al propio *IECM* asumir todas las providencias a su alcance para evitar cualquier situación que ponga en entredicho a la jornada consultiva en la que se emplearon herramientas tecnológicas para recibir, almacenar, resguardar y computar los votos.

Es más, si el *Instituto Electoral* es garante del correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana, le es exigible que todas las acciones que despliega para la organización de un ejercicio consultivo en el cual se utilizará un sistema informático de votación, deban encaminarse a asegurar la efectividad del voto de la ciudadanía —incluso, sin dejar de lado la alternativa de auxiliarse de boletas impresas, en caso de una situación emergente que lo haga necesario—.

Lo dicho, máxime cuando un sistema como tal, implica el empleo de dispositivos electrónicos o computadoras que —según lo demuestra la experiencia a la que refiere el artículo 61 de la *Ley Procesal*— para su operación requieren de condiciones técnicas

específicas sujetas a situaciones que pueden escapar al arbitrio humano, tales como la falta de energía o fallas en la conexión a la red que enlaza tales dispositivos y los hace operables.

De tal suerte, en principio, no sería justificable atribuir al *IECM* el registro de hechos impredecibles, origen de fallas en el sistema electrónico empleado para recibir la votación, que conlleven la falta de presteza, continuidad y suficiencia en su operación y, por tanto, que lleguen a constituir un impedimento a la ciudadanía para manifestar su voluntad.

Sin embargo, dentro del ámbito de responsabilidad de dicha autoridad, sí están comprendidas las medidas y acciones que anticipadamente han de definirse y establecerse para responder con prontitud y eficacia a las eventualidades capaces de imposibilitar, retrasar, interrumpir o complicar la emisión de la votación, de modo que puedan ser remediadas antes de que trasciendan hacia el normal desarrollo del ejercicio del sufragio y, en consecuencia, lleguen a configurar una irregularidad capaz de afectar la validez de la respectiva consulta.

En otras palabras, las normas que regulan la actuación del *Instituto Electoral*, en cuanto a sus atribuciones de fomentar la democracia participativa de la ciudadanía, a partir de motivar su interés en tomar parte de procesos donde su opinión será tenida en cuenta, atribuyen a dicha autoridad un especial deber de cuidado, cuando para cumplir con esos fines promotores, implemente un sistema electrónico de captación de la votación.



Sistema al cual, el propio *IECM* deberá dotar de las medidas y acciones indispensables para asegurar su plena operación en condiciones de transparencia, seguridad y certeza.

Así es, tal deber de cuidado solo podrá tenerse por satisfecho, en el caso de que la jornada consultiva en la que se usen medios electrónicos para la votación, se desarrolle, de inicio a fin, sin intermitencias o dilaciones desproporcionadas, permitiendo el flujo constante de la votación, esto es, que toda la ciudadanía que acuda a la respectiva mesa receptora con la intención de votar, verdaderamente pueda hacerlo, de una vez —en un solo intento— y en condiciones eficaces para generarle certeza respecto a que su voto fue recibido e informáticamente resguardado, respetando el sentido en el que fue emitido, para su contabilización al momento de obtener los resultados de la elección o consulta.

De modo que, es dable concluir, que un requisito consustancial a la confianza que debe generar la utilización por parte del *Instituto Electoral* de tecnologías informáticas y cibernéticas para la recepción de la votación, radica en llevar a cabo todo lo necesario con el propósito de reducir a su mínima expresión la posibilidad de fallas en el respectivo sistema electrónico, por ejemplo, dotando de capacitación a los funcionarios encargados de las mesas receptoras, para que puedan manejar correctamente los dispositivos para recibir el voto, o para que brinden adecuada orientación a la ciudadanía sobre el uso de éstos.

Ciertamente, la operación de un sistema electrónico de votación sin fallas o interrupciones, reviste una condición que, por lo general, basta para producir en la ciudadanía usuaria del mismo, certidumbre sobre la secrecía, la seguridad y el respeto que se dará a su voto; de lo contrario, un sistema que falle, se ralentice, o interrumpa el acto del sufragio, razonablemente provocará desconfianza e incertidumbre en la ciudadanía respecto al destino e inalterabilidad de la votación, dado lo intangible que resulta un voto emitido y almacenado en una computadora.

Pero justamente por eso, ante el hecho de que llegue a presentarse la situación eventual de una falla en el sistema en comento, el deber de cuidado del *IECM* cobra mayor relevancia.

En efecto, el registro de fallas en la operación del mencionado sistema, no significa en automático y de forma indefectible, que la jornada consultiva no pueda concluir conforme a sus horarios o que, en atención a dicho inconveniente, deba tenerse por configurada una irregularidad capaz de viciar el proceso consultivo y sus resultados.

Ello, porque incluso por encima de la transparencia, seguridad y certeza que, de por sí, debe mostrar el sistema electrónico diseñado para recabar la opinión ciudadana, se encuentra la viabilidad del ejercicio electivo o consultivo mismo, aspectos cuya salvaguarda debe comprender también el deber de cuidado a cargo del *Instituto Electoral*, el cual —según se ha anticipado— no se agota con proveer lo indispensable para la operación del sistema en cuestión, sino también, incluye la previsión y eficaz



resolución de las problemáticas que puedan llegar a surgir por una eventual falla en su funcionamiento.

Es decir, en caso de que el sistema informático de votación no funcione conforme a lo planeado, el deber de cuidado del *IECM* implica la adopción en forma inmediata, de providencias dirigidas a garantizar la continuidad y menor afectación al desarrollo normal de la jornada consultiva, al grado de que toda la ciudadanía con derecho a votar en el ámbito donde ocurrió la falla, se encuentre en posibilidad real de hacerlo —aunque sea por medios alternativos, verbigracia, las boletas impresas— al igual que si el sistema electrónico hubiera operado con normalidad.

Solo así, dando tal alcance al deber de cuidado del *Instituto Electoral*, puede sostenerse que esa autoridad podrá cumplir con el imperativo de tutelar el derecho de la ciudadanía a emitir su opinión mediante mecanismos de participación ciudadana y, por lo tanto, de actuar conforme a los principios de certeza, así como de universalidad y efectividad del voto ejercido en ese tipo de procesos.

### **3. Ley de Participación.**

En cuanto a la **participación ciudadana**, el artículo 3 de la *Ley de Participación*<sup>21</sup> la define como el conjunto de actividades con las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo

---

<sup>21</sup> Publicada el doce de agosto de dos mil diecinueve en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y que constituye la base normativa de la actual *Elección y Consulta*.

para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Al respecto, el artículo 7, apartado B, fracciones III y VI de tal ordenamiento estipula que las **Comisiones de Participación** y el **Presupuesto Participativo** son instrumentos de democracia participativa.

Asimismo, el artículo 8 señala que el **IECM**, como autoridad para efectos de la participación ciudadana, se asegurará de que los **mecanismos e instrumentos de participación ciudadana** —en sus modalidades presencial y **digital**— sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de **garantizar la participación** de todas las personas.

Ahora, los artículos 95, párrafo segundo, 96, párrafos primero y segundo, 97, párrafo primero, 98, fracción VII y 120, párrafos primero, incisos a), e) y f), así como segundo, tercero y cuarto de la *Ley de Participación*, ordenan que las **COPACO** serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única, en la misma fecha prevista para la **respectiva Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo**<sup>22</sup> —jornada en la que las personas emitirán su voto y opinión, respectivamente—.

---

<sup>22</sup> Esto se retoma en la disposición común 2 de la *Convocatoria*.



Para ello, el *Instituto Electoral* será la autoridad encargada de la coordinación y organización del proceso electivo con el objeto de darle **certeza y legalidad**, y emitirá una convocatoria para que la ciudadanía participe en ambos instrumentos, la cual contendrá las modalidades por medio de las cuales se realizará la elección.

En tal supuesto, por lo que hace al **Presupuesto Participativo**, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior; el proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta, y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente —en caso de empate, la Asamblea Ciudadana de la Unidad Territorial respectiva determinará el proyecto a ejecutar en el ejercicio fiscal que corresponda—. Este mismo supuesto aplicará en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales, pues en dicho año no podrán celebrarse estos instrumentos de participación ciudadana<sup>23</sup>.

Respecto a la elección de las **Comisiones de Participación**, el artículo 103 de la Ley en cuestión, ordena que, durante la jornada electiva, en cada *Mesa Receptora* habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo de forma presencial, y en su caso, remota a través de la plataforma de participación digital del *IECM*. Además, si la hubiere, la votación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la jornada consultiva de manera presencial.

También, el artículo 105 prevé que el **Instituto podrá suspender**, de manera temporal o definitiva, **la votación total**

---

<sup>23</sup> Se replica en el apartado II, disposición específica 5 de la *Convocatoria*.

en la *Mesa Receptora* correspondiente, **por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.**

Es importante referir que el artículo 106 establece, que el cómputo total de la elección e integración de la COPACO por Unidad Territorial se efectuará en las Direcciones Distritales, conforme van llegando los paquetes electorales a la sede distrital. Igualmente, el Consejo General del *Instituto Electoral* realizará el cómputo definitivo de la votación digital.

Con relación al Presupuesto Participativo, el artículo 122 de la *Ley de Participación* dispone que la Consulta de Presupuesto Participativo se celebrará de manera presencial, y en caso de que el Consejo General del *IECM* determine la utilización de la modalidad electrónica, su plataforma de participación digital será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para fijar los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

Del mismo modo, el artículo 123, párrafo primero de ese ordenamiento regula que el personal de las áreas ejecutivas y distritales del *Instituto Electoral* garantizará que en las Unidades Territoriales sean publicadas las diversas etapas de la Consulta del Presupuesto Participativo; entre ellas, los plazos de recepción de opiniones y cómputo de las mismas, así como las modalidades en las que se efectuará la votación.



Con sustento en las anteriores disposiciones, se advierte que, en términos generales, la normativa en materia de participación ciudadana reitera las atribuciones conferidas por la constitución y la legislación electoral local al *IECM* como autoridad encargada de organizar, llevar a cabo y computar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, la elección de *Comisiones de Participación* y la Consulta de Presupuesto Participativo.

Igualmente, los preceptos de la *Ley de Participación* coinciden en señalar que, para la implementación de un sistema digital de votación, el *Instituto Electoral* deberá asumir medidas especiales que, además de garantizar la seguridad del propio sistema —concepto en el que, se infiere, se incluyen las condiciones necesarias para generar certeza en su operación— salvaguarden también la efectividad del voto, y por ende, las condiciones que permitan su ejercicio.

Esas previsiones —con respaldo en el artículo 1 de la *CPEUM*— interpretadas a la luz de la potenciación del derecho al voto en procesos de participación ciudadana, permiten subrayar la conclusión previamente asumida en esta sentencia, relativa al deber de la autoridad electoral local, de agotar las medidas para lograr el pleno ejercicio del sufragio, incluso, con independencia de la operatividad o funcionamiento del referido sistema electrónico de votación.

En ese sentido, si bien la *Ley de Participación* autoriza al *IECM* a decretar la suspensión temporal o definitiva de la votación en

una mesa receptora, debido a causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan continuar con la votación, esa medida solo puede adoptarse en escenarios realmente excepcionales.

Escenarios dentro de los cuales podrán enmarcarse las anomalías que impidan la operación del sistema electrónico de votación, **solo cuando hayan sido agotadas todas las posibilidades razonables para permitir la continuidad en el flujo de la votación en las mesas receptoras**; aunque ello conlleve prescindir de los medios informáticos y proseguir con la votación por medios tradicionales, como son las boletas impresas.

Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que, ciertamente, el mencionado sistema puede fallar por eventualidades que configuren un caso fortuito o de fuerza mayor, conceptos jurídicos que, aplicados al asunto que se examina, aluden a acontecimientos fuera del dominio de la voluntad o que aun previéndolos no se han podido evitar.

Sin embargo, una cosa es que ese tipo de eventos puedan afectar la emisión del voto por vía electrónica, pero otra completamente diferente es que, en automático, sin explorar otras posibilidades que hagan viable seguir con la votación, se declare suspendida la votación “*por caso fortuito o fuerza mayor*”, máxime cuando, se insiste, pueden preverse otros mecanismos a los cuales recurrir, para garantizar el ejercicio del voto u opinión.



No se omite mencionar, que la *Ley de Participación*, en su artículo 135, fracciones II y IX, prevé como causales de nulidad de la jornada electiva y/o consultiva —es decir, como motivos que afectan su validez— **cualquier impedimento al desarrollo u opinión** durante la propia jornada, o bien, el acontecimiento de **irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables**, durante la jornada misma que, en forma evidente, pongan en duda el ejercicio.

Luego, la legislación en materia de participación ciudadana prevé una manera eficaz para asegurar que los resultados de una elección o consulta realmente correspondan a la voluntad ciudadana expresada libremente y sin obstáculos de ninguna índole y, por tanto, aptos para generar certidumbre sobre su autenticidad, pues al actualizarse actos o situaciones irreparables que, en sentido amplio, impidan la emisión del voto, la consecuencia será la configuración de una causal de nulidad.

Causal de nulidad que, en principio, solo redundará en la votación de la mesa receptora en la cual se aduzca aconteció el impedimento en cuestión, pues —al igual que sucede en las casillas que operan para una elección de representantes populares— el análisis de los elementos configurativos de la consecuencia anulatoria debe partir de considerar lo acontecido en cada mesa receptora en lo individual, es decir, a partir de lo sucedido mesa por mesa.

Sin que sea conducente pretender ni dar por hecho que, al plantearse una causal de nulidad en una mesa, ésta deba

hacerse extensiva —en idénticas circunstancias— a las otras mesas restantes que operaron para la elección o consulta en determinada Unidad Territorial, toda vez que, se insiste, la nulidad de lo actuado en una mesa receptora, solo debe afectar de modo directo a la votación recibida en la misma mesa.

Es útil como criterio orientador, el adoptado por la *Sala Superior* en la jurisprudencia **21/2000**, de rubro “**SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL.**”<sup>24</sup>.

Además, la manera en la que debe decretarse una causal de nulidad, tomando cada casilla en lo particular, se corrobora si se atiende a lo previsto por la fracción X del artículo 135 de la *Ley de Participación*, en cuanto a la invalidez de la jornada electiva y/o consultiva “...cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación u opinión emitida...”.

En atención al postulado del legislador racional —el sentido conferido a una norma, no puede ser redundante o contradictorio con el de otra que integra el mismo ordenamiento— el supuesto al que refiere la citada fracción X, debe comprenderse como dirigido a regular una hipótesis diferente a la prevista en la fracción II del mismo artículo 135 —impedimento del desarrollo de la votación en una casilla—.

A saber, la fracción X se ocupa de la nulidad de la consulta, cuando, en un primer momento, esto es, a partir del análisis en

---

<sup>24</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



lo individual de cada mesa receptora impugnada, sea decretada la nulidad de un veinte por ciento de la votación u opinión emitida, de forma que, debido al alto porcentaje de votos previamente anulados —por invalidarse toda la votación de la mesa donde se emitieron— ello trae consigo la anulación de la elección o consulta en su conjunto, en la Unidad Territorial de que se trate.

Bajo ese tenor, puede afirmarse que, de ocurrir una falla o anomalía en el sistema electrónico implementado por el *Instituto Electoral* para recibir la votación, que propicie un impedimento insuperable para el desarrollo normal de la jornada electiva, esas circunstancias son susceptibles de ocasionar la invalidez de la votación u opinión recibida en una mesa receptora, o bien —al anularse en lo individual, varias mesas receptoras por esa misma razón— de toda la votación recibida en cierta unidad territorial; esto, en términos de la consecuencia establecida por el precepto legal en comento, fracciones II y X, en relación al diverso 27, apartado D, numeral 2, de la *Constitución Local*.

De hecho, un impedimento de tal naturaleza, o sea, que involucre inconvenientes en la operación de un sistema informático de votación —como ya se ha explicado— dado lo intangible de los votos captados por su conducto, natural y ordinariamente puede generar en la ciudadanía usuaria, incertidumbre sobre la suerte de la votación ya recibida o sobre la eficacia para resguardar los votos aun sin recibir.

Motivo por el cual, el proceder del *IECM* frente a tales desperfectos adquiere suma trascendencia, aun cuando la causa

que los produzca sea impredecible, pues dependerá de la puntual y pronta reacción de tal autoridad, evitar que las fallas registradas —con independencia de su causa— terminen por repercutir en la evolución de la jornada consultiva y, por ende, en los resultados de ésta.

Se estima preciso destacar, que a diferencia de otras causales de nulidad previstas por el artículo 135 de la *Ley de Participación*, la causal de nulidad consistente en actualizarse un impedimento para el desarrollo de la votación u opinión, no prevé expresamente que esa situación sea “*determinante*” para los resultados; empero, ello no es óbice para aplicar tal calificación a los hechos que impidan la emisión del voto, como motivo para la invalidez de la votación u opinión emitida en una mesa receptora.

En ese sentido, se entiende que cualquier situación que impida el desarrollo de la votación —como causa de nulidad— reviste una irregularidad de tal magnitud y gravedad que, además de la dificultad probatoria que puede traer consigo, genera la presunción *iuris tantum* de una afectación determinante para los resultados de la elección o consulta, calidad que, sin embargo, podrá desvirtuarse a partir del examen de las constancias generadas durante la jornada consultiva.

Consideración sustentada en el criterio orientador advertido en la jurisprudencia **13/2000**, emitida por la Sala Superior “**NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA**



**VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA,  
TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE  
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).<sup>25</sup>**

Ahora, en aplicación del criterio en mención, puede colegirse que, tratándose del impedimento al desarrollo de la votación debido a fallas en el sistema digital dispuesto para su recepción —como violación determinante para los resultados obtenidos en una mesa receptora— el papel del *Instituto Electoral*, garante de la efectividad del sufragio y, por ende, de las medidas tendentes a evitar que dichas fallas incidan en la votación, alcanza todavía mayor importancia.

Lo dicho, pues en función del principio en materia probatoria relativo a la facilidad de la prueba —corresponde probar a la parte en juicio que, de manera más fácil y por disponer de ellos, puede aportar los elementos de convicción conducentes— en el *IECM* recaerá proporcionar las pruebas pertinentes para desvirtuar la presunción sobre la determinancia de las señaladas fallas en la emisión de la votación, al tratarse de la autoridad encargada del diseño e implementación del citado sistema digital, así como de la previsión de las medidas emergentes que deban aplicarse para salvaguardar el ejercicio del voto.

De modo que, de acontecer ese tipo de desperfectos, se impone a dicha autoridad electoral, la carga de evidenciar que no hubo repercusiones en los resultados de la elección o consulta, sea porque aun cuando sucedieron no representaron un

---

<sup>25</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

impedimento para la recepción de la votación, o bien, porque pudieron corregirse sin que la emisión del voto fuera afectada.

Adicionalmente, si para efectos de una elección de representantes populares es exigible que la configuración de causales de nulidad se respalde solamente por hechos o conductas identificados implícita o expresamente como graves —capaces de vencer el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, rector en procesos democráticos realizados a partir del ejercicio del voto activo— entonces, para fines de los procesos de participación ciudadana, respaldados por el sufragio efectivo, ha de imperar la misma lógica.

Como sustento, puede recurrirse al contenido de las jurisprudencias **9/98 “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.”<sup>26</sup>** y **20/2004 “SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES.”<sup>27</sup>**, ambas aprobadas por la Sala Superior.

Por consiguiente, dadas las presumibles consecuencias impeditivas que, en la emisión del voto, podrían tener las fallas en el funcionamiento del sistema electrónico de votación, es indubitable la gravedad de las mismas, pues actualizarían una situación que, cuando menos, sería atentatoria del ejercicio de un derecho fundamental.

---

<sup>26</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

<sup>27</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



## B. Sistema Electrónico de Votación.

### 1. Lineamientos Generales.

El dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del **Instituto Electoral** emitió el Acuerdo **IECM/ACU-  
CG-077/2019**, mediante el cual aprobó los *Lineamientos Generales*.

En los artículos 2, 3, 6, 9, fracción V, 11 y 17, párrafos primero y segundo, se prevé que la utilización del *Sistema Electrónico* —esto es, la implementación de un sistema digital de votación, como modalidad para recabar el sufragio en aquellos procesos consultivos regulados por la *Ley de Participación*— así como las características técnicas y reglas para su ejecución, estarán sujetas a la aprobación del Consejo General del *IECM*.

Así, los Lineamientos en mención, enfatizan la responsabilidad de la referida autoridad para sujetar la puesta en marcha del *SEI* a los principios de **certeza**, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales rigen la función electoral —y por ende, consultiva— con el fin de tutelar el ejercicio del sufragio por vía electrónica, en forma universal, igualitaria, libre, secreta y directa, es decir, en condiciones que garanticen su **efectividad**.

Así, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de los *Lineamientos Generales*, el **sufragio electrónico por internet** es la modalidad

de voto emitido por la ciudadanía a través del **Sistema Electrónico**, consistente en un conjunto de recursos tecnológicos, humanos, materiales y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad, a los cuales se les atribuye suficiencia para asegurar la secrecía durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo; condición esta última, consustancial a la efectividad del sufragio y a la certeza en la eficacia del sistema digital ideado para recabar la votación.

Asimismo, para la implementación, ejecución, control y cierre del *SEI*, esto es, para la operación de éste, los numerales 4, fracción III; 8, 10 y 21 de la normativa en cita, ordenan que el **Instituto Electoral** atenderá diversas fases:

- 1.** La creación de llave criptográfica —clave que cifrará y descifrará a cada sufragio— la cual quedará en manos de la Secretaría Ejecutiva del *IECM* para su custodia, conforme al numeral 24 del dispositivo normativo invocado.
- 2.** Apertura del sistema, que incluirá su configuración con la información del ejercicio consultivo en el cual aquél será empleado e implica constatar, previamente al inicio de la votación, que la base de datos a utilizarse aún no contiene información y que los contadores iniciarán en cero, tal como lo ordena el lineamiento 26.
- 3.** Autenticación de las personas votantes, verificando la acreditación de éstas, a efecto de que puedan ingresar al *Sistema Electrónico* para emitir su sufragio —en cualquier



momento durante el periodo de votación correspondiente— de acuerdo con el lineamiento 29.

4. Monitoreo del sistema, a cargo de la *Unidad Técnica* — instancia encargada de instrumentar el *SEI*, conforme al numeral 8, inciso e) de los mismos Lineamientos— establecerá módulos para observar el funcionamiento del sistema, así como su infraestructura informática, y generará informes sobre su operación, con el propósito de prevenir algún incidente tecnológico, tal como lo disponen los numerales 31, 33 y 34. Actividad que, dada su naturaleza, se entiende como realizada de manera simultánea a las otras fases, para detectar durante ellas, eventualidades de orden informático o cibernético que puedan comprometer el normal funcionamiento del sistema.
5. Cierre del sistema, que da por concluida la recepción de votación por internet a la hora configurada, de manera que permita la obtención de la base de datos con la votación cifrada, según lo indican los lineamientos 35 y 36.
6. Descifrado y cómputo de los sufragios, a través de la llave criptográfica y considerando los códigos de integridad, o sea, los valores únicos que permiten identificar los archivos digitales relativos a la votación, según el lineamiento 40. Al terminar los cómputos, el sistema emitirá las actas atinentes.
7. Resguardo y preservación de la información, lo cual, en términos del numeral 44, implicará generar códigos de integridad de los archivos digitales referentes a las bases de datos con los

votos descifrados, a las bitácoras y a todo documento generado por el *Sistema Electrónico*.

Todo lo anterior, con sujeción a medidas de seguridad, previamente definidas para garantizar la secrecía e integridad de los sufragios.

Además, el *Instituto Electoral* deberán publicar los resultados de la votación electrónica en la plataforma de participación digital alojada en internet.

Con base en tales previsiones, esta juzgadora puede inferir que el *SEI* fue concebido con la finalidad de permitir la emisión del voto —entre otros procesos democráticos, en elecciones o consultas ciudadanas— a través de la ejecución de una secuencia de actos u operaciones; de forma que, en lo que hace al funcionamiento del *Sistema Electrónico* en *Mesas Receptoras* durante la jornada electiva, es válido afirmar, que la emisión de cada voto comprenderá la secuencia de operaciones identificadas del 2 al 6.

Operaciones que permitirán al propio sistema la consecución de su objetivo, es decir, la captación y resguardo de cada voto emitido por su conducto, de manera que, si dicha secuencia se interrumpe, deja inconclusa, o ni siquiera se inicia, ello impedirá que el sufragio se concretice.

Siendo así, cualquier circunstancia que evite el inicio o la ejecución completa de esa secuencia de operaciones, podrá considerarse como un impedimento para el ejercicio del voto.



En ese contexto, cabe destacar que el *IECM*, entre las consideraciones mediante las cuales justifica la emisión de los *Lineamientos Generales*,<sup>28</sup> reconoce que el *SEI* ha demostrado, mediante su implementación en ejercicios consultivos pasados —al menos desde el año dos mil doce— que se ha robustecido como herramienta eficaz para fortalecer la participación ciudadana y para potenciar el ejercicio del derecho al voto.

Ello, según tales consideraciones, pues el sistema se dirige a cualquier persona ciudadana que tenga la intención de usarlo para emitir su voto u opinión, a través de condiciones que facilitan tal uso y otorgan certeza y seguridad para la emisión y la recepción del sufragio.

Por consiguiente, la justificación que el propio *Instituto Electoral* efectúa respecto a la utilización del sistema informático en cuestión, es una razón más que permite atribuir a esa autoridad, el deber de proveer y asumir todas las medidas necesarias a fin de evitar poner en duda la eficiencia y aptitud del propio sistema para resguardar la votación emitida por su conducto, en caso de ocurrir eventualidades que interrumpan o alteren su funcionamiento.

De modo que, dadas las expectativas depositadas en el funcionamiento del sistema electrónico de votación, crece la exigencia de la citada autoridad electoral para, en caso de fallas, responder por la certeza en la votación emitida en forma digital,

---

<sup>28</sup> Contenidas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-077/2019.

restaurando en forma pronta la normal operación de los implementos informáticos necesarios para permitir el voto, pero también, asegurando en lo posible que, a pesar de la interrupción del sistema, el ejercicio del voto continúe, o bien, que éste resulte afectado en el menor grado posible.

## **2. Uso del Sistema Electrónico y Guía de Implementación.**

El dieciséis de noviembre del año pasado, por medio del Acuerdo **IECM/ACU-CG-078/2020**, el Consejo General del **IECM** aprobó el **uso del SEI** como una modalidad adicional para recabar **votos y opiniones** en la *Elección y Consulta*, a través de internet, por vía remota y por *Mesas Receptoras* —en las **Demarcaciones Territoriales Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo**—; ello, de conformidad con la *Convocatoria* y la **Guía de Implementación**<sup>29</sup> —esta última, anexo que forma parte del referido Acuerdo—.

Al respecto, en los numerales 1 y 2 se concibe que el objetivo de la *Guía de Implementación* consiste en establecer y dar seguimiento a las acciones que realizará el *Instituto Electoral* y la ciudadanía durante la instrumentación del *Sistema Electrónico* en la *Elección y Consulta*.

Del mismo modo, la Guía tendrá aplicación desde el momento de su aprobación hasta la emisión de votos y opiniones por internet en la Jornada Electiva Única.

---

<sup>29</sup> Aprobada previamente el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve por la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística del *IECM*, a través del Acuerdo **COEG/48/2019**.



Asimismo, el numeral 4 de la mencionada normatividad —en armonía con la disposición común 15 de la *Convocatoria*— dispone que la ciudadanía podrá emitir su voto y opinión por medio de una de las modalidades y mecanismos siguientes:

Establece que la ciudadanía interesada en **votar y opinar** de **forma presencial** por medio de *Mesas Receptoras* que se instalarían en las **Demarcaciones Territoriales Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo**, lo haría mediante el uso del *SEI* y debía acudir el día de la **Jornada Electiva Única** a la mesa que le correspondiera, según la sección electoral de su credencial para votar y el catálogo de unidades territoriales.

Por otra parte, el numeral 7.1 dispone que, para emitir su **voto y opinión**, la ciudadanía debe elegir el mecanismo para ejercer tal derecho en el periodo o fecha indicados.

Si la ciudadanía deseaba participar mediante el **Sistema Electrónico** en **vía remota**, obtendría una clave a partir de su registro; generaría un token; y posteriormente ingresaría al *SEI* para poder votar entre el ocho y el doce de marzo del año en curso.

Si deseaba participar de **manera presencial**, debía acudir a la *Mesa Receptora* que se instalaría en la respectiva Unidad Territorial de las **Demarcaciones Cuauhtémoc o Miguel**

**Hidalgo**<sup>30</sup> el quince de marzo pasado, entre las nueve y las diecisiete horas.

En este punto es pertinente destacar que las razones por las cuales el *IECM* determinó implementar la modalidad de votación presencial a través del *Sistema Electrónico* en *Mesas Receptoras* instaladas exclusivamente en las Demarcaciones Territoriales Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc, fueron expuestas en los siguientes elementos.

En el estudio elaborado por diversas instancias del propio Instituto,<sup>31</sup> aprobado el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, por la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística de ese organismo electoral.

Estudio que, a su vez, consiste en un anexo del Acuerdo **IECM/ACU-CG-078/2020**, mediante el cual, como se ha dicho, el Consejo General autorizó el uso del *SEI* para la *Elección y Consulta*.

En tal estudio se señaló:

*“En relación con los datos anteriores, la combinación óptima sería Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc en virtud de que se contaría con la participación de diversos estratos socioeconómicos por el nivel de ingreso, además de que en la segunda se presentan Unidades Territoriales con rasgos heterogéneos como el Centro,*

---

<sup>30</sup> La regulación de la emisión del voto y opinión con la modalidad digital —vía remota y *Mesas Receptoras* con *Sistema Electrónico*— y tradicional —*Mesas Receptoras* con boletas impresas— que a continuación se explica, está contenida en la disposición común 15 de la *Convocatoria*.

<sup>31</sup> Denominado “*Estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que presentan la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para proponer el uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar los votos y las opiniones de la Ciudad de México en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021*”.



*Morelos (barrio de Tepito y la Lagunilla), lo cual nos permitirá tener un panorama amplio para la aplicación de este sistema en futuros procesos a nivel de la Ciudad de México.*

*En ese sentido, considerando las diversas aportaciones y recomendaciones del Comité Técnico de 2019, los diversos análisis planteados en este estudio, la cantidad de equipos informáticos, la cobertura de red, planes de seguridad y atención de contingencias, las características sociodemográficas de las Demarcaciones Territoriales propuestas por el Comité, la suficiencia presupuestal y el recurso humano que posee el Instituto Electoral, la DEOEyG (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística) y la UTSI (Unidad Técnica de Servicios Informáticos) consideran viable operativa, técnica y financieramente la implementación del SEI en Mesas en una sola de las Demarcaciones Territoriales indicadas o, incluso, en cualquiera de las combinaciones señaladas..."*

De igual modo, el Comité Técnico constituido por el Consejo General del *Instituto Electoral*, para pronunciarse sobre el estado del *Sistema Electrónico* y, en su caso, la recomendación de su utilización para la *Elección y Consulta* —en términos del capítulo segundo de los *Lineamientos Generales*— emitió una opinión, que también forma un anexo del Acuerdo **IECM/ACU-CG-078/2020**, cuyo tenor es:

*"Para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019, así como de la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2020, recomendamos lo siguiente:*

*Implementar el SEI preferentemente en cualquiera (o cualesquieras) de las demarcaciones territoriales siguientes: Miguel Hidalgo en primer lugar; Benito Juárez en segundo lugar y Cuauhtémoc en tercer lugar.*

*Se considera que, de acuerdo con las condiciones presupuestales, se e/ija una, dos o hasta 3 demarcaciones.*

*Por razones logísticas, sugerimos que la instalación y operación del SEI se lleve a cabo en demarcaciones completas."*

Ahora bien, la *Guía de Implementación* se ocupa de detallar el procedimiento que debían seguir las personas ciudadanas que

pretendieran emitir su voto u opinión vía remota por internet, previendo en su numeral 7.4.1, que en caso de que no estuvieran en posibilidad de votar a través de esa modalidad —por no completar los pasos necesarios para su pre-registro o registro como usuario del sistema; por no generar o no recibir la clave necesaria para votar; o simplemente, habiéndose registrado, no votaran en forma remota, dentro del plazo habilitado para ello— podrían acudir a las *Mesas Receptoras* instaladas el quince de marzo pasado, para emitir su voto u opinión.

Previsión que, respecto a las personas cuyo domicilio corresponda a las demarcaciones territoriales Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc, debe comprenderse en el sentido de que, si habiendo realizado el registro atinente, o por haberlo dejado inconcluso, no pudieran emitir su voto u opinión por vía remota, ello no obstante para que pudieran ejercer ese derecho mediante el sistema electrónico, pero entonces, era necesario que lo hicieran de modo presencial, acudiendo a las *Mesas Receptoras* instaladas en dichas Demarcaciones.

Por otra parte, la Guía bajo análisis, indica que el trece de marzo de este año, la *UTSI*, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación —todas del *IECM*— descargarían del **SEI**:

- Las Actas del Cómputo emitido por el Sistema concernientes a la *Elección y Consulta*, y



- El listado de claves de elector de la ciudadanía que emitió su voto y opinión mediante el **Sistema Electrónico** —vía remota— para la *Elección y Consulta*.

Esa documentación sería entregada el mismo día a las Direcciones Distritales, a efecto de que se incorporara en el paquete de la *Mesa Receptora* que correspondiera, el trece y catorce de marzo siguiente.

Ello con la intención de que el quince de marzo —día de la Jornada Electiva Única— se permitiera a las personas responsables de las *Mesas Receptoras* identificar a quienes emitieron su voto u opinión por vía remota —entre el ocho y el doce de marzo— para que no lo hicieran nuevamente en forma presencial.

Mientras tanto, el numeral 7.5 de la *Guía de Implementación* explica el procedimiento a seguir para que las personas emitieran su **voto u opinión en las Mesas Receptoras con SEI**.

Para ello, las personas presentarían su credencial para votar vigente, que no estuviera marcada por ya haber participado en la *Elección y Consulta*; debían aparecer en la Lista Nominal de Electores con corte al quince de enero del año en curso y no encontrarse en el listado de personas que votaron por medio del **Sistema Electrónico** vía remota; además de mostrar el dedo pulgar derecho para probar que no contaba con tinta indeleble y, por tanto, que no habían sufragado.

Enseguida, a través del equipo informático instalado en la *Mesa Receptora*, las personas votantes ingresarían al *SEI*, el cual será habilitado para ese efecto, por los responsables de las propias mesas. Para acceder al sistema, debían capturar en el respectivo dispositivo electrónico, la clave OCR de su credencial para votar, a fin de que fuera validada su clave de elector; para realizar tales acciones, la ciudadanía podía solicitar el apoyo de las referidas personas responsables de la mesa.

Después de ingresar al sistema, debería seleccionarse la Unidad Territorial sobre la cual se pretendía votar u opinar; hecho esto, aparecerían las **Boletas Virtuales** con los datos de las personas aspirantes y proyectos contendientes. El sistema permitía confirmar las opciones seleccionadas y desplegaba un mensaje que indicaba el envío exitoso del voto u opinión.

Por último, debía oprimirse el mensaje “*salir del sistema*” para cerrar la sesión; las personas permitirían la aplicación de líquido indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha y les sería devuelta su credencial para votar, la cual permanecía en poder de los responsables de la mesa mientras se votaba.

La *Guía de Implementación* también dispone, que al concluir la Jornada Electiva Única en las Demarcaciones Territoriales en cuestión, esto es, a las diecisiete horas, las personas responsables de las mesas receptoras donde se utilizaría el *Sistema Electrónico*, sumarían los votos y opiniones emitidos vía remota a través de dicho sistema, a los votos y opiniones que se recibieron en forma presencial, durante el quince de marzo; registrando el total en las respectivas Actas de la Jornada



Electiva Única y de Escrutinio y Cómputo, así como en los carteles de resultados.

Es conveniente aclarar que, de acuerdo con la disposición común 18 de la Convocatoria, el cómputo total en comento, así como la validación de los resultados de la consulta, se efectuarán al término de la Jornada Electiva Única, el propio quince de marzo, en las sedes de cada una de las Direcciones Distritales; ello, conforme lleguen los paquetes electivos a tales sedes, de forma ininterrumpida y hasta su conclusión.

En función de todo lo anterior, se advierte que al igual de lo explicado acerca del funcionamiento del *SEI* durante la jornada electiva y consultiva, el procedimiento a partir del cual cada persona emitiría su voto u opinión digital en forma presencial, consta de una secuencia de acciones, a cargo tanto del personal responsable de las mesas, como de la ciudadanía, desde la identificación del electorado ante la propia mesa, hasta la aplicación de tinta indeleble.

De cualquier otra forma, esto es, de presentarse situaciones que interrumpan esa secuencia de actos, o incluso, dificulten o imposibiliten su inicio, se actualiza un impedimento al ejercicio del voto, un menoscabo a la efectividad de éste y, sobre todo, una vulneración a las condiciones de certeza en la que debe practicarse; situaciones opuestas a los postulados que rigen la actuación del *Instituto Electoral* en los procedimientos de participación ciudadana, reconocidos por el marco constitucional y legal definido con anterioridad.

Así es, no basta, por ejemplo, con que una persona acuda ante la mesa receptora, se identifique adecuadamente ante ella, se ponga a su disposición el equipo electrónico necesario, se le oriente para acceder al sistema, logre ingresar a éste, se le despliegue la boleta virtual con las distintas opciones contendientes, se le dé oportunidad de seleccionar la de su preferencia y confirme dicha elección.

Todo lo enunciado no es suficiente, si al final la ciudadanía no cuenta con la certeza de que su voto efectivamente fue emitido o resguardado, al interrumpirse o detenerse el funcionamiento del sistema, de manera que no emita el mensaje que confirme el “envío con éxito” del sufragio u opinión.

Incluso, aun cuando la persona votante alcance a percibir el mensaje que indique la remisión exitosa de su voto u opinión, la circunstancia de que el sistema falle con posterioridad, demerita la certeza del destino de la votación, ante la duda razonable de que al cesar la operación del sistema para captar el voto, pueda fallar también para resguardar la votación previamente emitida.

Aspectos que, en congruencia a la línea argumentativa desarrollada en esta sentencia, corresponde al *IECM* subsanar de inmediato, en caso de que acontezcan, para evitar que trasciendan al resultado de la elección.

En efecto, además de adoptar las providencias necesarias para garantizar la continuidad de la votación, evitando una afectación al flujo de votantes, el *Instituto Electoral* deberá realizar todo lo



que esté a su alcance para transparentar al máximo los resultados de la votación, dando a conocer con claridad, el número de votos electrónicos realmente recibidos en modo presencial.

Ese deber de salvaguardar el principio de certeza en la votación recibida digitalmente, de ninguna manera se opone a los *Lineamientos Generales* ni a la *Guía de Implementación*; de modo que, el *Instituto Electoral* —como se ha argumentado— además de echar mano de las medidas y recursos pertinentes para que se mantenga la factibilidad de recibir la votación —inclusive, mediante boletas impresas— habrá de dirigir sus esfuerzos a evidenciar que el *Sistema Electrónico*, a pesar de los desperfectos que presente, es capaz de preservar con seguridad y fiabilidad, la votación captada vía digital, durante la jornada electiva y consultiva.

Lo dicho, al grado de que, al momento de que se lleve a cabo el cómputo de la votación recibida a través del *SEI*, tanto emitida remotamente como presencial —o, en su caso, mediante boletas impresas, debido a las fallas registradas— el personal de las *Mesas Receptoras* encargado de obtener el total de la votación, no deje lugar a dudas —en las actas atinentes ni en los carteles de resultados a publicarse en el lugar donde operó la respectiva mesa o, en su defecto, en la respectiva Dirección Distrital— de la cantidad de votos que el sistema electrónico fue capaz de recibir exitosamente mientras funcionó, así como de la votación que haya llegado a recibir en forma tradicional y de los controles

empleados para verificar que el total de votos corresponda al total de votantes.

Con ese objeto, el proceder del *IECM* ha de ser particularmente escrupuloso, no solo en la inmediatez de la adopción de medidas reparadoras, sino en hacer constar todas las incidencias registradas en relación al funcionamiento del *Sistema Electrónico*; así, se contribuirá a despejar la falta de certidumbre generada por una falla en el sistema, como causa de un impedimento del desarrollo de la votación.

Sirve de sustento a lo apuntado, la razón esencial de la jurisprudencia **16/2002**, aprobada por la *Sala Superior* bajo el rubro “**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES.**”<sup>32</sup>, invocada como criterio orientador y en cuyos términos, si en un acta elaborada por una *Mesa Receptora* faltan datos que, por su importancia, debieron asentarse en la misma, la fuerza de convicción de esa acta disminuirá en proporción a la relevancia de los datos faltantes.

Máxime cuando —según se ha razonado en este fallo— cualquier incidente que imposibilite la votación, en términos de las causales de nulidad reguladas por la *Ley de Participación*, debe considerarse grave y determinante para los resultados la consulta, salvo que se demuestre algo contrario; lo cual, en todo caso, corresponderá a la autoridad electoral que operó el sistema

---

<sup>32</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



y que debió corregir sus fallas, asegurando la existencia de condiciones para permitir el ejercicio del voto.

### **3. Plan de Contingencia.**

El diez de febrero de dos mil veinte, las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística —ambas del **Instituto Electoral**— aprobaron el *Plan de Contingencia*.

De acuerdo con los apartados 1 y 3, dicho documento establece las directrices y criterios generales dirigidos al personal de las 05, 09, 12 y 13 Direcciones Distritales del **IECM**, es decir, las ubicadas en las Demarcaciones Territoriales de Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc, donde la votación a través del **SEI** sería presencial en las *Mesas Receptoras*, durante la Jornada Electiva Única.

Ello, con la finalidad de garantizar la emisión continua e ininterrumpida del sufragio el día de la referida jornada, en las señaladas *Mesas Receptoras*.

Debe apuntarse que, si bien es cierto, como justificación de la emisión del plan en cuestión, en el propio documento se argumentó, exclusivamente, una “*alta probabilidad de presentar contingencias (inseguridad y disputas entre vecinos/vecinas)*”; también es verdad que, a partir de su contenido se advierte la previsión de medidas y acciones concernientes al cómo proceder si ocurrieran inconvenientes o interrupciones en el funcionamiento del sistema electrónico de votación.

El apartado 4, el *Plan de Contingencia* señala que, en las Unidades Territoriales de las **Demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo**, se instalarán un total de doscientas treinta y nueve *Mesas Receptoras* para emitir el **sufragio** mediante del **Sistema Electrónico** —con el uso de dispositivos electrónicos—tabletas—, distribuidas de la manera siguiente:

Demarcación	Número de MRVyO SEI
15 Cuauhtémoc	126
16 Miguel Hidalgo	113
<b>Total General</b>	<b>239</b>

Distrito Local	Número de MRVyO SEI
05 (Miguel Hidalgo)	39
09 (Cuauhtémoc)	62
12 (Cuauhtémoc)	64
13 (Miguel Hidalgo)	74
<b>Total General</b>	<b>239</b>

Así, previniendo que se presentara alguna contingencia que **impidiera** la emisión del **sufragio** en alguna de las *Mesas Receptoras* a través del **SEI**, se instalaron **seis centros de distribución de materiales y documentación electiva y consultiva** —un centro en las sedes de las Direcciones Distritales 05 y 13; uno en alguna de las Unidades Territoriales Morelos II, Morelos I o Centro I del 09 Distrito Electoral Local; otro en la Unidad Territorial Obrera I u Obrera II del 12 Distrito Electoral Local; y dos centros en las sedes distritales 09 y 12—.

El número de boletas de reserva se dividiría entre el número de centros a instalar en cada Distrito Electoral. Al respecto, el Consejo General del *Instituto Electoral*, con el Acuerdo



**IECM/ACU-CG-082/2019**<sup>33</sup>, aprobó la impresión de un número de boletas de reserva equivalente al cinco por ciento de personas inscritas en el listado nominal de cada Unidad Territorial, con corte al quince de enero de dos mil veinte.

La documentación y material total de respaldo —mismos que se dividirán entre cada uno de los seis centros de distribución—, consistiría en:

Descripción	Cantidad
Tabletas (con cargador y tarjeta SIM)	60 piezas
Documentación electiva consultiva auxiliar	30 juegos
Boletas	El número de Boletas Electivas y de Opinión, será en una cantidad equivalente al 5% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal del total de las Unidades Territoriales que les corresponda, con corte al 15 de enero de 2020, las cuales se resguardarán por las Direcciones Distritales y se utilizarán únicamente para atender, de ser el caso, alguna contingencia.
Actas	60
Urnas (CPC y CPP)	30 piezas CPC 30 piezas CPP
Crayón marcador	300 piezas
Sello "X"	30 piezas
Base porta urna	60 piezas
Lupa Fresnel	30 piezas
Sello "VOTÓ"	60 piezas
Mascarilla Braile	30 piezas
Instructivo para mascarilla Braile	30 piezas
Cojín para sello	30 piezas
Tinta color negro	30 piezas

Ahora, el numeral 5 del *Plan de Contingencia* ordena que en el supuesto de que se presente **alguna contingencia** que **imposibilite o impida** la utilización de la tableta o del **Sistema Electrónico** para la emisión del **sufragio**, durante la **Jornada Electiva Única**, el personal responsable de la *Mesa Receptora* de que se trate, actuará —según el tipo de incidente— de la manera siguiente:

<sup>33</sup> Aprobado el diecisésis de noviembre de dos mil diecinueve.

Incidente	Acciones que se deben tomar
El dispositivo móvil (tableta) que opera en la Mesa SEI no enciende.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conectar el dispositivo a la batería externa.</li> <li>• Esperar 5 minutos a que el dispositivo inicie operación.</li> <li>• Ingresar de nuevo a la aplicación del Sistema Electrónico por Internet.</li> <li>• Retirar la batería externa hasta que el dispositivo reporte 100% la carga.</li> <li>• En caso de que el equipo no encienda, se debe reportar al Centro de Atención Telefónico, al número <b>55843800</b> extensión <b>4690</b>. El equipo será revisado y corregido el problema de forma remota; si se encuentra una falla técnica se solicitará inmediatamente su sustitución.</li> </ul>
La aplicación del Sistema Electrónico por Internet que opera en la Mesa SEI no funciona.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener oprimidos: el botón superior de apagado + el botón frontal de inicio de la tableta.</li> <li>• Soltar los botones hasta que aparezca el ícono de una manzana.</li> <li>• Esperar a que el equipo inicie operación.</li> <li>• Ingresar de nuevo a la aplicación del Sistema Electrónico por Internet.</li> <li>• En caso de que, aun habiendo realizado las indicaciones anteriores, la aplicación no responda, se debe reportar al Centro de Atención Telefónico, teléfono <b>55843800</b> extensión <b>4690</b>. El equipo será revisado y corregido el problema de forma remota; si se encuentra una falla técnica se solicitará inmediatamente su sustitución.</li> </ul>
La aplicación del Sistema Electrónico por Internet que opera en la Mesa SEI envía el mensaje: "sin conexión a internet".	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intentar de nuevo usar la aplicación del Sistema Electrónico por Internet.</li> <li>• En caso de que la aplicación siga enviando el mismo mensaje, se debe reportar al Centro de Atención Telefónico, teléfono <b>55843800</b> extensión <b>4690</b>. La disponibilidad de los datos será revisado y corregido de forma remota; si se encuentra una falla técnica se solicitará inmediatamente su sustitución física.</li> </ul>
Si las causas derivadas por cuestiones de inseguridad o disputas entre vecinas/os y/o candidatas/os, comprometen la emisión del sufragio a través del SEI.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar a la dirección distrital.</li> <li>• Atender las indicaciones del personal de la dirección distrital.</li> <li>• En su caso, solicitar el apoyo de la fuerza pública.</li> <li>• Si se considera necesario, resguardar la tableta y suspender temporalmente la recepción de los votos y las opiniones, e informar de la suspensión a quienes estén esperando para emitir su voto y sus opiniones.</li> </ul>
En caso de que, aun con la sustitución de la tableta, no sea posible continuar con la emisión del sufragio, o si ya no hubiera tabletas disponibles para sustitución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El personal de la DEOEyG dispuesto en el centro de distribución más cercano proporcionará, la documentación y materiales electivos/consultivos necesarios para reanudar y garantizar la emisión del sufragio de manera continua.</li> </ul>
En caso de robo de las tabletas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El responsable 1 de la MRVYD de que se trate dará aviso de manera inmediata al personal de la Dirección Distrital correspondiente, a efecto de que éste se encargue de realizar las acciones legales a que haya lugar, se reporte el incidente a través del SIJECC, e informe de los hechos al personal de la UTSI, quien avisará al centro de distribución más cercano a la MRVYD que presente la contingencia. El personal de la UTSI dispuesto en estos centros procederá a la sustitución de la tableta.</li> </ul>



Incidente	Acciones que se deben tomar
En caso de que una ciudadana o un ciudadano descomponga la tableta.	<ul style="list-style-type: none"><li>• El responsable 1 de la MRVYD de que se trate dará aviso de manera inmediata al personal de la Dirección Distrital correspondiente, a efecto de que se reporte el incidente a través del SIJECC, e informe de los hechos al personal de la UTSC, quien avisará al centro de distribución más cercano a la MRVYD que presente la contingencia. El personal de la UTSC dispuesto en estos centros, brindará soporte técnico y, en su caso, procederá a la sustitución de la tableta.</li></ul>

En el *Plan de Contingencia* mismo, se determinó que todos los incidentes que se susciten deberán señalarse por las personas responsables de las *Mesas Receptoras* en el Acta de Incidentes respectiva.

Sobre el particular, las providencias reflejadas en el *Plan de Contingencia* evidencian que el *IECM*, por medio de sus facultades reglamentarias conferidas por el artículo 50, fracciones II, inciso d) y XXXV del *Código Electoral*, estableció como parte del marco regulatorio observable para la implementación del *SEI*, algunos criterios de comportamiento hacia su personal, para el caso de que llegaran a suceder situaciones que interrumpieran la operación del sistema en comento.

Criterios que, en atención a lo razonado con antelación, se circunscriben al modo como legalmente se espera que proceda la autoridad electoral responsable, en calidad de garante del derecho fundamental del voto y opinión en ejercicios de participación ciudadana.

En efecto, en lo que atañe a situaciones eventuales —pero no imponderables— como la falla del sistema electrónico de

votación, el *Instituto Electoral* anticipó la cómo reaccionar, disponiendo la posibilidad de acudir al auxilio de material informático adicional, o bien de material impreso, que le sirviera para subsanar los inconvenientes que impidieran la captación del voto mediante el *Sistema Electrónico*.

Por consiguiente, en principio, puede afirmarse que el *IECM* estableció medidas pertinentes para, en caso de darse causas fortuitas o de fuerza mayor que provocaran una falla en el *SEI*, no limitarse, sin más, a decretar la suspensión definitiva de la votación, sino a asegurar a través de insumos a su alcance — como la dotación de nuevos dispositivos electrónicos o de cierto número de boletas impresas— que la ciudadanía consiguiera emitir su voto por medios alternativos.

Cuestión diferente, será dilucidar si en el caso concreto, el *Instituto Electoral* se condujo conforme a los referidos criterios para atender la contingencia de una falla o interrupción en el *Sistema Electrónico*, a pesar de haber dispuesto de los recursos necesarios para reparar ese impedimento de la votación, tal como lo evidencian las previsiones contenidas en el *Plan de Contingencia*.

Sin que el *Tribunal Electoral* pase por alto, que la estrategia delineada en el plan en cita fue prevista para responder, entre otras situaciones, a interrupciones en la operación del *Sistema Electrónico* en un ámbito territorial bien delimitado con anticipación, es decir, en las Demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo y sus respectivas Unidades Territoriales, por lo que previsiblemente, las medidas contempladas y los recursos



cuya utilización emergente dispuso dicha autoridad, así como la manera en que serían distribuidos, debieron ser de la entidad y cantidad suficiente para permitir a las personas residentes en esas Demarcaciones, estar en condiciones reales de emitir su voto y opinión.

#### **4. Acuerdo de ampliación de horario.**

El quince de marzo del presente año —día de la celebración de la Jornada Electiva Única—, a través del Acuerdo **IECM/ACU-CG-030/2020**, el Consejo General del **IECM** amplió el horario de esa Jornada en las Demarcaciones Territoriales **Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo**, hasta las 19:00 HRS del propio quince de marzo; lo anterior, para compensar el tiempo en que, por fallas técnicas del **SEI**, no fue posible recabar el voto y opinión de la ciudadanía, así como ponderar su derecho a participar en la Jornada Electiva y Consultiva.

Al respecto, es importante recalcar que en el propio acuerdo de ampliación, se refiere que a raíz de las incidencias relacionadas con la recepción de la votación y opinión electrónicas en las Demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo —reportadas por las 05, 09, 12 y 13 Direcciones Distritales del *Instituto Electoral*— la *Unidad Técnica* informó que existía lentitud en el *Sistema Electrónico*, lo que interrumpió el desarrollo normal del sufragio en las *Mesas Receptoras* —aun cuando aparentemente se restableció de forma posterior—.

Así, al tener conocimiento del informe proporcionado por la citada área del *IECM*, los mencionados órganos desconcentrados aplicaron el *Plan de Contingencia*, por lo que, al parecer, remitieron —de los centros de distribución a las Mesas Receptoras instaladas en las Unidades Territoriales— los materiales y documentación electiva necesarios para sustituir la votación electrónica por el método tradicional; ello, a efecto de garantizar la emisión continua e ininterrumpida del sufragio.

Y como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del *Instituto Electoral* determinó ampliar el horario de la Jornada Electiva Única, “*con la finalidad de compensar el tiempo en que, por las fallas técnica indicadas, no fue posible recabar el voto y opinión de la ciudadanía*”.

Por tanto —y en atención a lo plasmado en el acuerdo de ampliación— esta juzgadora cuenta con elementos para concluir, que el *IECM* reconoció, primero, que el *SEI* tuvo fallas técnicas; y segundo, que como consecuencia de dichas fallas, la ciudadanía no pudo emitir su voto y opinión para la *Elección y Consulta*.

En otras palabras, y por lo menos durante el tiempo en que subsistieron las fallas del *Sistema Electrónico*, no se pudo desarrollar de manera normal la votación u opinión durante la Jornada Electiva Única.

## **II. Documentación allegada al expediente.**



Con el objeto de determinar la existencia de las irregularidades del *SEI* aducidas por las personas demandantes, esta autoridad jurisdiccional analizará la información contenida en las constancias relacionadas con la *Elección* de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc; mismas que obran en los autos de los expedientes que ahora se resuelven y que se insertan y enlistan a continuación.

#### **A. Actas y *Constancia de Asignación e Integración*.**

- Actas de Jornada Electiva Única de la *Elección y Consulta*, correspondientes a las *Mesas Receptoras M01, M02 y M03*.

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO		ACTA DE JORNADA ELECTIVA UNICA DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 y 2021			
DELEGACIÓ N MUNICIPAL: CUAUHTEMOC					
FECHA DE LA ACTA: 10 DE MARZO DE 2020					
LUGAR DE LA ACTA: MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN EN LA CALLE RÍO LERMA 222 COL. CUAUHTEMOC D.F. CUAUHTEMOC					
RESPONSABLES: 1. Ramírez Chávez Brenda Alejandra 2. Chávez Gutiérrez Laura Ivonne 3. López Ordóñez Daniel Alejandro					
MÁS DE UNA PERSONA OBSERVADORA: <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO					
SI LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN SE INSTALÓ EN UN LUGAR DISTINTO AL INDICADO, CLASIFICAR LA CAUSA:					
TIPO DE EQUIPO DE COMPUTO A INSTALAR:		TIPO DE EQUIPO DE COMPUTO INSTALADO:			
APERTURA DE MESA E INICIO DE LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OPINIONES		CIERRE DE LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OPINIONES Y CLAUSURA DE LA MESA			
LA APERTURA DE LA MESA FUE A LAS: <b>06:00</b>		EL CIERRE DE LA MESA FUE A LAS: <b>18:00</b>			
LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN Y LA OPINIÓN INICIÓ A LAS: <b>06:30</b>		LA RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN Y LA OPINIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTIVA UNICA DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIV			
MÁS DE UNA PERSONA OBSERVADORA: <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		RESPONSABLES: 1. Ramírez Chávez Brenda Alejandra 2. Chávez Gutiérrez Laura Ivonne 3. López Ordóñez Daniel Alejandro			
LA MESA SE CLAUSURÓ A LAS: <b>18:00</b>		DURANTE LA JORNADA ELECTIVA UNICA DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIV			
TOTAL DE CIUDADANOS(OS) QUE EMITIERON SU VOTO Y OPINIÓN EN LA MESA:		134			
RESPONSABLES DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN					
RESPONSABLE 1:	Ramírez Chávez Brenda Alejandra				
RESPONSABLE 2:	Chávez Gutiérrez Laura Ivonne				
RESPONSABLE 3:	López Ordóñez Daniel Alejandro				



TECDMX-JEL-118/2020

INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO

ACTA DE JORNADA ELECTIVA ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE  
LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020  
Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO  
2020 y 2021

CPCAPP 01BIS

SE LEVANTA EL PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 86, 93, 104, 126, INCISO G) Y SEGUNDO PÁRRAFO, ASÍ COMO EN EL CÓDIGO FRANZOSO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA PROCEDIMIENTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO RÚBRICO N.º 01/2019 DE FECHA DE 20 DE ENERO DE 2019.

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN UNIDAD TERRITORIAL (MUNICIPIO) UT (CIRCO) DISTRITO (MUNICIPIO) DEMARCAZIÓN (CIRCO)  
T-02 Cuautitlán 15-009 12 Cuautitlán

INSTALACIÓN DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, BIENDE LAS Ocho veintiuna HORAS DEL 10 DE MARZO DE 2020 EN EL DOMICILIO SIGUIENTE:  
Río Ríon No. 40, Cuautitlán

SE PROHIBEN DEBILITAR LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN DE ESTE ACTO INTRODUCIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPONSABLE 1:	Maria Auxilia Ovalle Benito	
RESPONSABLE 2:	Miriam Monserrat De la Cruz Ovallé	
RESPONSABLE 3:	Julio Alberto Aguilar Millan	

MARQUE CON UNA X SI HUBO PERSONAS OBSERVADORAS EN LA MESA  NO  SÍ

SI LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN SE INSTALÓ EN UN LUGAR DISTINTO AL DESIGNADO, EXPLIQUE LA CAUSA:

EQUPOS DE  
COMPUTO A  
INSTALAR

Uno	1
-----	---

EQUPOS DE  
COMPUTO  
SUSTITUTOS

_____	_____
-------	-------

APERTURA DE MESA E INICIO DE LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OPINIONES

LA MESA SE ABRIÓ ALAS 07:00 Hrs. Nueve horas

LA RECEPCIÓN DE VOTACIÓN Y LA OPINIÓN INICIA ALAS 07:45 Hrs. Diez cuarenta y tres horas

CIERRE DE LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OPINIONES Y CLAUSURA DE LA MESA

LA MESA SE CIERRA ALAS 11:00 Hrs. Dictecho horas

1. Se realizó el recuento de votos y se certificó la caja de la mesa.  2. Se realizó el recuento de votos y se certificó la caja de la mesa.

MARQUE CON UNA X SI HUBO O NO INCIDENTES EN LA INSTALACIÓN  INICIO  DURANTE  CIERRE  DE LA MESA  
RECEPCIÓN DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

LA MESA SE CLAUSURÓ ALAS 11:00 Hrs. Veinte y tres horas

TOTAL DE CIUDADANOS(AS) QUE EMITIERON SU VOTO Y OPINIÓN EN LA MESA 89 ochenta y nueve

DIRECCIÓN: INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

RESPONSABLES DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

RESPONSABLE 1:	Maria Auxilia Ovalle Benito	
RESPONSABLE 2:	Miriam Monserrat De la Cruz Ovallé	
RESPONSABLE 3:	Julio Alberto Aguilar Millan	

DIRECCIÓN: INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

**INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

**ACTA DE JORNADA ELECTIVA ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE  
LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020**

**Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO  
2020 y 2021**

LEYENDA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSICIONES ARTÍCULOS 96, 97, 103, 104, 121, 122 Y REGLAMENTO NORMATIVO ASÍ COMO EL DECRETO ANEXO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA CONVOCATORIA APENDIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO SEMÁNICO-DEN-0018 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2019.

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA ACTA	UNIDAD TERRITORIAL: Pantitlán	UT (calle): 15 - 009	DISTrito (código): 12	DEMARCAZÓN (código): Cuauhtémoc
M03	Cuauhtémoc			

**INSTALACIÓN DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN**

EN EL MARCO DEL DÍA DE ESCRITURALES, SE REALIZÓ EN LA CALLE 15-009, COL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., EL 11 DE MARZO DE 2020, EN EL DOMICILIO UBICADO EN:  
Edo. Pana "días tres Américas", C.R.O. Río Ríos No. 74, Cuauhtémoc.

SE REQUERIÓ PARA INSTALAR LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN, QUEDANDO DESIGNADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPONSABLE 1: Violeta Aguirre Miranda	RESPONSABLE 2: Karla Yanet Magaña Balleza	RESPONSABLE 3: Aranza Brenda Bojórquez Miranda
--	---	--

INDIQUE CON UNA "X" SI HUBO PERSONAS DESVIAJADAS EN LA MESA:  SÍ  NO  DESCONOCE

SI LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN SE INSTALÓ EN UN LUGAR DISTINTO AL PRESTADO, EXPLIQUE LA CAUSA:

EQUIPO DE CÓMPUTO A INSTALAR: Uno | 1 | EN SU CASO, DESCRIBA EL EQUIPO DE CÓMPUTO UTILIZADO:  PRESTADO  PROPIEDAD DE LA MESA  PROPIEDAD DE LA SEDE

**APERTURA DE MESA E INICIO DE LA VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OPINIONES**

CLAVIJA TURNÍFILA DE LA MESA FUE A LAS: 10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00  12:00  13:00  14:00  15:00  16:00  17:00  18:00  19:00  20:00  21:00  22:00  23:00  24:00  00:00  01:00  02:00  03:00  04:00  05:00  06:00  07:00  08:00  09:00  10:00  11:00 <input type



TECDMX-JEL-118/2020





TECDMX-JEL-118/2020

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE  
LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020

RECIBIDA LA RECIBIDA ACTA CON FIRMAS DE LOS COMISIONISTAS AUTORIZADOS POR EL JUEZ PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

RECIBIDA LA RECIBIDA ACTA CON FIRMAS DE LOS COMISIONISTAS AUTORIZADOS POR EL JUEZ PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

M02	Cuauhtémoc	15-009	12	Cuauhtémoc
DIRECCIÓN DE LA BESA: Rio Rhin No. 40 Cuauhtémoc.				
80	Ciento ochenta	812 452	812 631	DISTRITO (Número) DEL PUEBLA AL PUEBLA
SOLICITADO PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y FIRMAS DE LOS COMISIONISTAS AUTORIZADOS POR EL JUEZ PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020.				
EN CASO DE COMPROMISO O INCAPACIDAD				
TOTAL DE BOCLETAS SORTEADAS: NUEVE DÍAS (100)				
TOTAL DE BOLETAS SORTEADAS QUE VOTARON (100)				
BOLETA NÚMERO 100				
RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN				
NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	TOTAL CON NÚMEROS	TOTAL CON LETRA
1	0	0	0	cero
2	12	0	2	dos
3	1	1	1	uno
4	0	0	0	cero
5	1	0	1	uno
6	0	0	0	cero
7	3	1	4	cuatro
8	4	0	4	seis
9	5	1	6	siete
10	8	0	8	ochos
11	7	1	8	ochos
12	6	0	6	seis
13	0	0	0	cero
14	3	0	3	tres
15	10	0	10	diez
16	1	0	1	uno
17	0	0	0	cero
18	0	0	0	cero
19	0	0	0	cero
20	0	0	0	cero
21	0	0	0	cero
22	0	0	0	cero
23	0	0	0	cero
24	0	0	0	cero
25	0	0	0	cero
26	0	0	0	cero
27	0	0	0	cero
28	0	0	0	cero
29	0	0	0	cero
30	0	0	0	cero
31	0	0	0	cero
32	0	0	0	cero
33	0	0	0	cero
34	0	0	0	cero
35	0	0	0	cero
36	0	0	0	cero
37	0	0	0	cero
38	0	0	0	cero
39	0	0	0	cero
40	0	0	0	cero
41	0	0	0	cero
42	0	0	0	cero
43	0	0	0	cero
44	0	0	0	cero
45	0	0	0	cero
46	0	0	0	cero
47	0	0	0	cero
48	0	0	0	cero
49	0	0	0	cero
50	0	0	0	cero
51	0	0	0	cero
52	0	0	0	cero
53	0	0	0	cero
54	0	0	0	cero
55	0	0	0	cero
56	0	0	0	cero
57	0	0	0	cero
58	0	0	0	cero
59	0	0	0	cero
60	0	0	0	cero
61	0	0	0	cero
62	0	0	0	cero
63	0	0	0	cero
64	0	0	0	cero
65	0	0	0	cero
66	0	0	0	cero
67	0	0	0	cero
68	0	0	0	cero
69	0	0	0	cero
70	0	0	0	cero
71	0	0	0	cero
72	0	0	0	cero
73	0	0	0	cero
74	0	0	0	cero
75	0	0	0	cero
76	0	0	0	cero
77	0	0	0	cero
78	0	0	0	cero
79	0	0	0	cero
80	0	0	0	cero
81	0	0	0	cero
82	0	0	0	cero
83	0	0	0	cero
84	0	0	0	cero
85	0	0	0	cero
86	0	0	0	cero
87	0	0	0	cero
88	0	0	0	cero
89	0	0	0	cero
90	0	0	0	cero
91	0	0	0	cero
92	0	0	0	cero
93	0	0	0	cero
94	0	0	0	cero
95	0	0	0	cero
96	0	0	0	cero
97	0	0	0	cero
98	0	0	0	cero
99	0	0	0	cero
100	0	0	0	cero
101	0	0	0	cero
102	0	0	0	cero
103	0	0	0	cero
104	0	0	0	cero
105	0	0	0	cero
106	0	0	0	cero
107	0	0	0	cero
108	0	0	0	cero
109	0	0	0	cero
110	0	0	0	cero
111	0	0	0	cero
112	0	0	0	cero
113	0	0	0	cero
114	0	0	0	cero
115	0	0	0	cero
116	0	0	0	cero
117	0	0	0	cero
118	0	0	0	cero
119	0	0	0	cero
120	0	0	0	cero
121	0	0	0	cero
122	0	0	0	cero
123	0	0	0	cero
124	0	0	0	cero
125	0	0	0	cero
126	0	0	0	cero
127	0	0	0	cero
128	0	0	0	cero
129	0	0	0	cero
130	0	0	0	cero
131	0	0	0	cero
132	0	0	0	cero
133	0	0	0	cero
134	0	0	0	cero
135	0	0	0	cero
136	0	0	0	cero
137	0	0	0	cero
138	0	0	0	cero
139	0	0	0	cero
140	0	0	0	cero
141	0	0	0	cero
142	0	0	0	cero
143	0	0	0	cero
144	0	0	0	cero
145	0	0	0	cero
146	0	0	0	cero
147	0	0	0	cero
148	0	0	0	cero
149	0	0	0	cero
150	0	0	0	cero
151	0	0	0	cero
152	0	0	0	cero
153	0	0	0	cero
154	0	0	0	cero
155	0	0	0	cero
156	0	0	0	cero
157	0	0	0	cero
158	0	0	0	cero
159	0	0	0	cero
160	0	0	0	cero
161	0	0	0	cero
162	0	0	0	cero
163	0	0	0	cero
164	0	0	0	cero
165	0	0	0	cero
166	0	0	0	cero
167	0	0	0	cero
168	0	0	0	cero
169	0	0	0	cero
170	0	0	0	cero
171	0	0	0	cero
172	0	0	0	cero
173	0	0	0	cero
174	0	0	0	cero
175	0	0	0	cero
176	0	0	0	cero
177	0	0	0	cero
178	0	0	0	cero
179	0	0	0	cero
180	0	0	0	cero
181	0	0	0	cero
182	0	0	0	cero
183	0	0	0	cero
184	0	0	0	cero
185	0	0	0	cero
186	0	0	0	cero
187	0	0	0	cero
188	0	0	0	cero
189	0	0	0	cero
190	0	0	0	cero
191	0	0	0	cero
192	0	0	0	cero
193	0	0	0	cero
194	0	0	0	cero
195	0	0	0	cero
196	0	0	0	cero
197	0	0	0	cero
198	0	0	0	cero
199	0	0	0	cero
200	0	0	0	cero
201	0	0	0	cero
202	0	0	0	cero
203	0	0	0	cero
204	0	0	0	cero
205	0	0	0	cero
206	0	0	0	cero
207	0	0	0	cero
208	0	0	0	cero
209	0	0	0	cero
210	0	0	0	cero
211	0	0	0	cero
212	0	0	0	cero
213	0	0	0	cero
214	0	0	0	cero
215	0	0	0	cero
216	0	0	0	cero
217	0	0	0	cero
218	0	0	0	cero
219	0	0	0	cero
220	0	0	0	cero
221	0	0	0	cero
222	0	0	0	cero
223	0	0	0	cero
224	0	0	0	cero
225	0	0	0	cero
226	0	0	0	cero
227	0	0	0	cero
228	0	0	0	cero
229	0	0	0	cero
230	0	0	0	cero
231	0	0	0	cero
232	0	0	0	cero
233	0	0	0	cero
234	0	0	0	cero
235	0	0	0	cero
236	0	0	0	cero
237	0	0	0	cero
238	0	0	0	cero
239	0	0	0	cero
240	0	0	0	cero
241	0	0	0	cero
242	0	0	0	cero
243	0	0	0	cero
244	0	0	0	cero
245	0	0	0	cero
246	0	0	0	cero
247	0	0	0	cero
248	0	0	0	cero
249	0	0	0	cero
250	0	0	0	cero
251	0	0	0	cero
252	0	0	0	cero
253	0	0	0	cero
254	0	0	0	cero
255	0	0	0	cero
256	0	0	0	cero
257	0	0	0	cero
258	0	0	0	cero
259	0	0	0	cero
260	0	0	0	cero
261	0	0	0	cero
262	0	0	0	cero
263	0	0	0	cero
264	0	0	0	cero
265	0	0	0	cero
266	0	0	0	cero
267	0	0	0	cero
268	0	0	0	cero
269	0	0	0	cero
270	0	0	0	cero
271	0	0	0	cero
272	0	0	0	cero
273	0	0	0	cero
274	0	0	0	c





TECDMX-JEL-118/2020

- Actas de Incidentes de la *Elección y Consulta*, concernientes a las *Mesas Receptoras M01, M02 y M03*.



TECDMX-JEL-118/2020

HOJA 1 DE 1  
CPCAPP 04

**INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

**ACTA DE INCIDENTES  
DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE  
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020  
Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO  
2020 Y 2021**

SE UTILIZA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 94, 95, 103, 105, 106, 107 Y 108, FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL CÁRTEL TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE ACUERDO 05-RIT-10 DETERMINADO EN NOVIEMBRE DE 2019. ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE, EN CASO DE UTILIZARLA, PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE JORNADA ELECTRAL, RESPECTO AL MÓDULO EN EL QUE SE PRESENTEN LOS INCIDENTES.

ÁREA RECEPTORA DE VOTACIÓN CÓDIGO POSTAL	UNIDAD TERRITORIAL CÓDIGO	FECHA	DISTRITO (área)	DEPARTAMENTO (área)
M01	Cuauhtémoc	15/10/2020	12	Cuauhtémoc

1. Anotar la hora en que ocurrió el incidente.  
2. Describir brevemente el incidente, anotando el(s) nombre(s) de la(s) persona(s) involucrada(s).

HOJA	DESCRIPCIÓN
8:15	cambio de domicilio de Jardín de Niños "Prof. R. LUIS Tijerina Albaquey" Rio Ebrio número 79 a Rio Temazca 222
9:00	No se pudo iniciar la votación porque se perdió la señal de internet la cual se recuperó a las 10:30 y solo una persona pudo votar.
12:30	Se cerró la casilla la petición de dos candidatos y se abrió a las 13:13 cuando llegaron las boletas.

FECHA 15 *Martes* 2020  
RESPONSABLES DE LA MEZA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y/O PONIENTE  
RESPONSABLE 1: *Ramirez Chávez Brenda Alejandra* *J.E.*  
RESPONSABLE 2: *Chávez Gutierrez Laura Ivonne* *J.E.*  
RESPONSABLE 3: *Lopez Octavio Daniel Alejandro* *J.E.*

FOLIO: 01  
CNCAPP 04

 <b>INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>ACTA DE INCIDENTES DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020</b> <b>Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021</b>			
<small>SE LEVANTÓ LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMIENTO EN LOS DISPUTOS FACTOS ANEXOS AL ST 01 DEL 128 INCISO D Y SEGUNDO PARÁGRAFO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA LÍNEA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA COMISIÓN APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IECM-A/C/03-04, FECHADO EN NOVIEMBRE DE 2019. ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE, EN CASO DE ESTUARLO, PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE JORNADA ELECTRA, SIGUIENDO EL MONITOREO EN EL QUE SE PRESENTEN LOS INCIDENTES.</small>				
<small>RESPONSABLE DE PESQUERA COMITÉ LOCAL</small>	<small>LUGAR TERRITORIAL (municipio)</small>	<small>FECHA (mes/año)</small>	<small>DISTRITO (comuna)</small>	<small>DELEGACIÓN (colonia)</small>
<b>M02</b>	<b>Cuauhtémoc</b>	<b>15-09-2020</b>	<b>12</b>	<b>Cuauhtémoc</b>

1. Anotar la hora en que ocurrió el incidente.  
 2. Describir brevemente el incidente, anotando el(s) nombre(s) de la(s) persona(s) involucrada(s).

HORA	DETALLE
19:20	Ciudadano sin emisión de voto y opinión por fallas en el sistema.
09:40	Ciudadanos sin emisión de voto y opinión por fallas en el sistema.
10:25	Ciudadanos sin emisión de voto y opinión por fallas en el sistema.
10:32	Ciudadanos sin emisión de voto y opinión por fallas en el sistema.
10:46	Ciudadano sin emisión de voto y opinión por fallas en el sistema.
12:34	Se cierra la mesa por petición de un grupo de vecinos y candidato de COPATO Tomás Argueta Medina, su esposa la señora Silvia Alvaro Ruiz Diaz, y Fabiana Espinosa López porque consideraban un burro a la ciudadanía, para evitar riñas se cerró.
18:00	Debido a las condiciones de seguridad se (cierre) hace cierre de votación y recepción en mesa, no habiendo otro domicilio en donde instalar.
19:20	Se suma Un solo voto por internet en mesa a los votos y opiniones en mesa con papeletas.
19:30	Se anexa escrito de incidente de representante de la candidatura 12 Abel Reyna Reyes.

FECHA **15** **Septiembre** **2020**  
 Dia Mes Año

RESPONSABLES DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN

<small>RESPONSABLE:</small> María Antonia Oquile Gómez	<small>RESPONSABLE:</small> Miriam Huesca Martínez de la Cruz Oñate	<small>RESPONSABLE:</small> Julio Roberto Aquino José Villalobos

ORIGINAL FIRMAS

INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO



TECDMX-JEL-118/2020

- Acta de Cómputo Total de la Elección.

HOJA 1 DE 1

ACPC 07

ACTA DE CÓMPUTO TOTAL POR UNIDAD TERRITORIAL DE LA ELECCIÓN DE LAS COMUNIDADES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020			
UNIDAD TERRITORIAL (Nombre)	SEDE (Nombre)	DISTRITO (Número)	RENDIMIENTO (Porcentaje)
CUAUHTEMOC		01	100%

NÚMERO DE VOTOS		S	TRES
		CONCURSO	CONCURSO
		0	0

ESTA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS TRES CINCO HORAS, DEL DÍA DÍCIMOS 18 DE MARZO DE 2020, EN PISO AMAZONAS # 16, COLONIA  
CUAUHTEMOC, C.P. 06900, CUAUHTEMOC, SE REUNIERON LAS Y LOS FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBEN LA PRESENTE, CONFORME A  
LOS CUALES SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIONES V Y XIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, XII Y III Y QUINTO TRANSFERIDO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ  
COMO EL NUMERAL 18 DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LA CONVOCATORIA ÚNICA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO IECM-ACUO-079-18 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2019.  
SE PROCEDE A REALIZAR EL CÓMPUTO TOTAL DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA CORRESPONDIENTE.

RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN					
NÚM. CANDIDATURA	RESULTADO DEL ESCRITORIO Y FACHADA DE LA PESCA (votos validos emitidos)	CONSULTORIO DEL VOTO	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA INTERNET (votos emitidos en línea)	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
1	0	0	0	0	CERO
2	0	0	0	0	CERO
3	1	0	0	1	UNO
4	0	0	0	0	CERO
5	1	0	0	1	UNO
6	0	0	0	0	CERO
7	0	0	0	0	CERO
8	0	0	2	2	DOS
9	0	0	2	2	DOS
10	0	0	2	2	DOS
11	0	0	2	2	DOS
12	0	0	1	1	UNO
13	0	0	0	0	CERO
14	0	0	0	0	CERO
15	0	0	0	0	CERO
16	0	0	0	0	CERO
17	0	0	0	0	CERO
18	0	0	0	0	CERO
19	0	0	0	0	CERO
20	0	0	0	0	CERO
21	0	0	0	0	CERO
22	0	0	0	0	CERO
23	0	0	0	0	CERO
24	0	0	0	0	CERO
VOTOS VALIDOS	0	0	7	7	Siete
TOTAL	221	0	218	439	CUATROcientos treinta y nueve

POR LA DIRECCIÓN DISTITAL  
TITULAR DE CARGO DESCONCENTRADO  
INSTITUTO ELECTORAL DE ÓRGANO DESCONCENTRADO  
CIUDAD DE MÉXICO

NOMBRE Y DIFERENCIA	NOMBRE COMPLETO Y FIRMA
Carlos Ignacio Pérez Hernández	Irma Virginia Ayala Cordero

DIRECCIÓN DISTITAL

12

COPIA DE LA FIRMA

- Constancia de Asignación e Integración.



TECDMX-JEL-118/2020

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN  
DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020

Dirección Distrital 12

Ciudad de México a 18 de marzo de 2020

En la sede de la Dirección Distrital 12 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con domicilio en Río Amazonas # 36, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Cuauhtémoc, por conducto de las personas Titular y Secretaria de Órgano Desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 85, 86, 99, inciso d) y 106 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como la BASE VIGESIMA QUINTA, numeral 1, de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, se extiende la presente Constancia de asignación e integración de la Comisión de Participación Comunitaria 2020 de la UT CUAUHTEMOC, clave 15-009, de la demarcación territorial Cuauhtémoc, la cual quedó conformada por las personas siguientes:

No.	Personas integrantes (nombres completos)
1	ELEUTERIO HUERTA BEJAR
2	ALMA KARINA RANGEL CASTRO
3	JORGE RENÉ DÍAZ JOUANEN
4	CLAUDIA REQUENA GONZÁLEZ
5	OSCAR EFREN POLA CARMONA
6	ALICIA KARINA ESTEVEZ RANGEL
7	TOMAS AGAPITO MEDINA
8	ARACELI PALACIO MOLDONADO
9	RAMON ROGELIO GARCIA MORA PINTO



Documentales públicas a las que, en términos de los artículos 53, fracción I, 55, fracciones I y III y 61, párrafos primero y segundo de la *Ley Procesal*, se les concede **valor probatorio pleno**, al ser —según corresponda— actas oficiales o de cómputo que consignan resultados de un instrumento de participación ciudadana; o al haber sido emitidas y certificadas, dentro del ámbito de sus facultades, por un funcionario de una autoridad de la Ciudad de México, como lo es el Secretario de Órgano Desconcentrado —encargado de Despacho— de la *autoridad responsable*.

## B. Informe circunstanciado.

La Secretaría de Órgano Desconcentrado de la 12 Dirección Distrital, al momento de rendir el informe circunstanciado, manifestó lo que se menciona a continuación respecto a las fallas del Sistema Electrónico alegadas por las personas *inconformes*:

Informe Circunstanciado <sup>34</sup>
<p>...</p> <p><i>En este orden de ideas, se considera que el hecho de que en el caso concreto se estableció que el Sistema Electrónico por Internet tuvo fallas durante el desarrollo de la jornada electiva, siendo el único incidente que se reportó en las mesas receptoras de votación y opinión 1, 2 y 3 de la Unidad Territorial “Cuauhtémoc”, Clave UT 15-009 Alcaldía Cuauhtémoc, pero en ningún momento se estableció en dicha hoja de incidentes que no se permitió sufragar a los electores, circunstancia que en modo alguna hace que se actualice la causa de nulidad en estudio.</i></p> <p>...</p> <p><i>En este orden de ideas, con relación a la irregularidad consistente en que las mesas receptoras de votación 1, 2 y 3, falló el Sistema Electrónico por Internet, si bien es cierto, que se hizo constar en las actas de incidentes esa situación, también lo es que, en los mismos documentos se hizo constar que se continuó con la recepción de la votación, una vez que se tuvieron las boletas que servirán para la emisión del sufragio para elegir a los candidatos que integrarían la Comisión de Participación Comunitaria de esa Unidad Territorial, inclusive, no pasa desapercibido que mediante acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-030/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, amplió el horario de votación de las mesas receptoras de votación y opinión que se instalaron en las Alcaldías de Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc, hasta las diecinueve horas, circunstancia que permitió que el electorado fuese a ejercer su derecho al voto, por tanto, esta Dirección Distrital considera que se no se acredita la irregularidad grave a la que hace referencia...”.</i></p>

<sup>34</sup> Lo subrayado en esta columna es propio.



### C. Informe del *Instituto Electoral* sobre el *SEI* en la Unidad Territorial Cuauhtémoc.

Asimismo, en respuesta al requerimiento formulado por la Magistrada Instructora, el Secretario Ejecutivo del *IECM* y la *Unidad Técnica* informaron lo siguiente:

Materia de Requerimiento	Respuesta de la Autoridad <sup>35</sup>
Si el <i>SEI</i> registró fallas durante su operación	<p><b>Secretario Ejecutivo del <i>IECM</i></b></p> <p><i>"Durante el inicio de la Jornada Única... se detectó que en las Mesas Receptoras De Votación y Opinión (MRVYOP) ubicadas en las Demarcaciones Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc, el Sistema Electrónico por Internet (SEI) presentó algunas inconsistencias."</i></p> <p><b>Unidad Técnica</b></p> <p><i>"Durante el arranque de la operación del SEI en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión... se detectó que desde las 9:05 horas el SEI presentó degradación al momento de acceder a él, es decir, que los Responsables de Mesa no podían autenticarse en la aplicación, presentando un error de conexión, lo que ocasionó la disminución paulatina de acceso al sistema, impactando así en la disponibilidad del SEI."</i></p>
De resultar afirmativa la respuesta al punto anterior, en qué consistieron las fallas ocurridas, el tiempo que se prolongaron las mismas o, en caso de haber sido intermitentes, los lapsos en que sucedieron	<p><b>Secretario Ejecutivo del <i>Instituto Electoral</i></b></p> <p><i>"El SEI presentó las siguientes fallas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Dificultad para ingresar al sistema; y,</i></li><li><i>2. Error de conexión permanente, impactando así en la disponibilidad del sistema.</i></li></ol> <p><i>Lo anterior, aproximadamente a partir de las 9:05 y hasta las 11:30 horas del mismo día; sin embargo, en el caso concreto de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, clave 15-009, no fue posible restablecer el SEI durante el desarrollo de la jornada consultiva, razón por la cual, en ambas mesas no se pudo recabar votación vía electrónica presencial."</i></p>
Asimismo, los motivos que las generaron y la manera como incidieron en las actividades de cada una de las mesas receptoras del voto y opinión instaladas en la colonia Unidad Territorial Cuauhtémoc, clave 15-009, durante la jornada consultiva	<p><b>Secretario Ejecutivo del <i>IECM</i></b></p> <p><i>"El motivo fue la degradación que presentó el SEI al momento de acceder a él, es decir, que los Responsables de Mesa no podían autenticarse en la aplicación..., presentando problemas de lentitud y errores en su autenticación, por lo cual, se activó el escenario de contingencia operativa."</i></p> <p><b>Unidad Técnica</b></p> <p><i>"El problema se identificó en la cantidad de conexiones simultáneas que se intentaban realizar a la Infraestructura central, impactando así en la disponibilidad del Sistema..."</i></p> <p><i>Desde ese momento la UTSI inició con la revisión de los componentes que integran el SEI para poder detectar la causa del incidente, teniendo como</i></p>

<sup>35</sup> Lo subrayado en cada apartado de la tabla es propio.

Materia de Requerimiento	Respuesta de la Autoridad <sup>35</sup>
	<p>resultado <u>el diagnóstico, el cual correspondió a una saturación en el Módulo Central de Autenticación, donde al no poder resolver las peticiones, se generó tráfico excesivo de solicitudes a los servidores destinados a autenticación</u>, es decir, el incidente consistió en que el proceso de Autenticación se saturó en el servidor con 2,380 conexiones, debido a que en el momento que los usuarios no recibían respuesta, reintentaban la conexión dejando sesiones en espera...</p> <p><u>Alrededor de las 9:45 horas del mismo día se inició con el restablecimiento general del servicio, el cual consistió en realizar ajustes en las configuraciones de la infraestructura central donde operó el SEI... logrando así la continuidad operativa del sistema y su restablecimiento a las 11:30 horas</u></p>
Las acciones que se llevaron a cabo en cada mesa receptora para reparar esas fallas y, por ende, para garantizar el ejercicio del voto ciudadano	<p><b>Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral</b></p> <p>“Una vez que los Responsables de MRVyO no pudieron ingresar al SEI, se activó el “Plan de Contingencia...”, el cual consistió en proporcionar la documentación y materiales electivos/consultivos necesarios para reanudar y garantizar la emisión del sufragio de manera continua, esto es, iniciar con la distribución de boletas y estar en condiciones de llevar a cabo la votación de manera tradicional.</p> <p>...</p> <p>En respuesta, la DEOEyG tuvo comunicación vía telefónica con las Direcciones Distritales... entre las 11:00 y 11:30 horas, aproximadamente, para utilizar el envío de materiales y boletas a las MRVyO, aplicándose un operativo de distribución utilizando las unidades vehiculares asignadas a cada Distrito.”</p>
	<p><b>UTSI</b></p> <p><u>“...por determinación del Consejo General, se activó dicho Plan de Contingencia, el cual consistió en proporcionar la documentación y materiales electivos/consultivos necesarios para reanudar y garantizar la emisión del sufragio de manera continua.</u></p> <p>A partir de ese momento en 118 MRVyO se detuvo la emisión de votos y opiniones mediante el SEI en MRVyO derivado de la recepción de las boletas y papeletas físicas en aquellas MRVyO que lo solicitaron.</p> <p>A partir de las 11:30 horas del 15 de marzo de 2020 se detectó la normalización de las 121 MRVyO que continuaron operando con el SEI...</p> <p><u>La corrección implementada a nivel de infraestructura central permitió que el 100% de las tabletas electrónicas pudieran acceder al SEI, es decir no se realizó ninguna sustitución de alguna tableta relacionada con este incidente, sin embargo, debido a la aplicación del plan de contingencia en varias MRVyO de las Demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, del total de 239 MRVyO con SEI continuaron operando mediante esta modalidad 121 de ellas, lo que corresponde al 50.62% del total de MRVyO con SEI, distribuidas de la siguiente manera:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano Desconcentrado 5 – 28 MRVyO.</li> <li>• Órgano Desconcentrado 9 – 27 MRVyO.</li> <li>• Órgano Desconcentrado 12 – 44 MRVyO.</li> </ul> <p><u>Órgano Desconcentrado 13 – 22 MRVyO.”</u></p>



Materia de Requerimiento	Respuesta de la Autoridad <sup>35</sup>												
<p>La cantidad de votos y opiniones que se recabaron vía electrónica en cada mesa receptora de la misma unidad territorial, mientras el sistema estuvo en funcionamiento</p>	<p><b>Secretario Ejecutivo del IECM</b></p> <p><i>"En esta Unidad Territorial no se pudo recabar votación vía electrónica de manera presencial en las MRVYOs durante la Jornada Única, solo mediante boletas impresas a través de votación tradicional, arrojando el siguiente resultado:</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Expediente</th><th>Demarcación</th><th>Nombre Unidad Territorial</th><th>Clave Unidad Territorial</th><th>Mesa</th><th>Votación Final Emitida</th></tr></thead><tbody><tr><td>TECDMX-JEL-118/2020</td><td>Cuauhtémoc</td><td>Cuauhtémoc</td><td>15-009</td><td>M01 M02 M03</td><td>135 94 1</td></tr></tbody></table>	Expediente	Demarcación	Nombre Unidad Territorial	Clave Unidad Territorial	Mesa	Votación Final Emitida	TECDMX-JEL-118/2020	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	15-009	M01 M02 M03	135 94 1
Expediente	Demarcación	Nombre Unidad Territorial	Clave Unidad Territorial	Mesa	Votación Final Emitida								
TECDMX-JEL-118/2020	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	15-009	M01 M02 M03	135 94 1								
<p>La hora de la jornada consultiva y la forma en que las personas responsables de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión, instaladas en la Unidad Territorial, informaron sobre las fallas del Sistema Electrónico por Internet</p>	<p><b>Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral</b></p> <p><i>"A partir de las 9:00 horas, una vez que comenzaba la apertura las MRVYOs, al tratar de iniciar las tabletas electrónicas, los Responsables de MRVYOs se dieron cuenta de la falla del sistema e iniciaron la comunicación con la Dirección Distrital 09 aproximadamente a las 9:05 horas.</i></p> <p><i>Dicha circunstancia fue comunicada por parte de la sede Distrital inmediatamente a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI) vía telefónica..., quienes dieron las siguientes recomendaciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>Después de realizar todas las operaciones listadas anteriormente y no poder ingresar al sistema en ninguna MRVYO, personal de la Dirección Distrital decidió levantar reporte... lo cual aconteció entre las 9:30 y las 9:45 horas, así como la DEOEyG y a la Secretaría Ejecutiva de conformidad a lo establecido en el Plan de Contingencia."</i></p>												
<p>De ser el caso, el tipo y cantidad de material o documentación —entre ellos, boletas impresas— que fue remitido a las mesas receptoras para dar continuidad a la emisión del voto.</p>	<p><b>Secretario Ejecutivo del IECM</b></p> <p><i>"Al respecto, a cada MRVYO se le entregaron urnas, crayones y el sello "votó", en cuanto al número de boletas a la Unidad Territorial Cuauhtémoc, clave 15-009, se entregaron las siguientes cantidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <i>MRVYO I: 360 boletas.</i></li><li>➤ <i>MRVYO II: 360 boletas</i></li><li>➤ <i>MRVYO III: 360 boletas.</i></li></ul>												
<p>Si durante la suspensión de la votación digital o, en su caso, después de su suspensión definitiva, fue posible continuar con la recepción de votos y opiniones, mediante el uso de boletas impresas y cuántos votos fueron emitidos mediante estas papeletas</p>	<p><b>Secretario Ejecutivo del IECM</b></p> <p><i>"En las mesas instaladas en la Unidad Territorial Cuauhtémoc... no se recibieron votos mediante el SEI, ya que no funcionó correctamente durante la Jornada Única; por tanto la totalidad de votos y opiniones que se recibieron en dicha mesa fueron únicamente por uso de boletas electivas y consultivas impresas, arrojando un total de 230 votos.</i></p>												

Materia de Requerimiento	Respuesta de la Autoridad <sup>35</sup>																						
El reporte o bitácora de incidentes que haya sido elaborado por el personal que monitoreó el sistema electrónico de votación, o bien, que haya generado el propio sistema, acerca de las fallas o incidentes presentados durante su operación; ya sea en lo general, o en las mesas receptoras de la Unidad Territorial	<p><b>Secretario Ejecutivo del IECM</b></p> <p><u>“En lo general, se registraron 54 llamadas donde principalmente se reportó que, al tratar de iniciar la votación el equipo marcaba “Error de conexión”.</u></p> <p><u>La gráfica muestra los diferentes errores que presentó el SEI en las tabletas electrónicas hasta las 11:00 horas de la Jornada Única:</u></p> <table border="1"> <caption>Cantidad Reportes</caption> <thead> <tr> <th>Tipo de Error</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Cambio de tableta electrónica</td><td>18</td></tr> <tr><td>'too many open files'</td><td>16</td></tr> <tr><td>Espere un momento (momento de autenticarse)</td><td>12</td></tr> <tr><td>Error de sistema</td><td>10</td></tr> <tr><td>El sistema está muy lento</td><td>8</td></tr> <tr><td>la tableta electrónica está muy caliente</td><td>7</td></tr> <tr><td>Al tratar de iniciar votación Mesa a 'Error interno, favor de contactar al IECM'</td><td>6</td></tr> <tr><td>Al tratar de iniciar votación la aparece "Configura de votos"</td><td>5</td></tr> <tr><td>Al tratar de iniciar la votación en el equipo marca "Error de conexión"</td><td>4</td></tr> <tr><td>Al escanear el código QR, no accesa</td><td>3</td></tr> </tbody> </table> <p><u>De igual forma, en Mesa de Ayuda, el día de la Jornada Única después de las 11:30 horas, las llamadas recibidas por los encargados de las MRVYO con SEI, fueron para solicitar cuatro apoyos: a) El primero a las 12:30 horas, en el que solicitaban el cambio del dispositivo electrónico porque se encontraba muy caliente, mismo que fue sustituido; b) el segundo fue a las 12:45 horas donde el dispositivo electrónico se quedó bloqueado y de forma central se resolvió el problema reiniciándolo; por último, el tercero y cuarto, fueron a las 15:24 y 16:01 horas, respectivamente, en los cuales se solicitó la asignación de un dispositivo electrónico adicional, debido a que se tenían a muchos ciudadanos participando.</u></p> <p><u>En lo particular, la Unidad Territorial Cuauhtémoc, clave 15-009, presentó algunos de los errores que se muestran en la gráfica anterior, mas no requirió de los apoyos iniciados en el párrafo que precede, ya que como se indicó, para continuar con la votación de manera tradicional recibió 1080 boletas impresas, así como los demás materiales atinentes”.</u></p>	Tipo de Error	Cantidad	Cambio de tableta electrónica	18	'too many open files'	16	Espere un momento (momento de autenticarse)	12	Error de sistema	10	El sistema está muy lento	8	la tableta electrónica está muy caliente	7	Al tratar de iniciar votación Mesa a 'Error interno, favor de contactar al IECM'	6	Al tratar de iniciar votación la aparece "Configura de votos"	5	Al tratar de iniciar la votación en el equipo marca "Error de conexión"	4	Al escanear el código QR, no accesa	3
Tipo de Error	Cantidad																						
Cambio de tableta electrónica	18																						
'too many open files'	16																						
Espere un momento (momento de autenticarse)	12																						
Error de sistema	10																						
El sistema está muy lento	8																						
la tableta electrónica está muy caliente	7																						
Al tratar de iniciar votación Mesa a 'Error interno, favor de contactar al IECM'	6																						
Al tratar de iniciar votación la aparece "Configura de votos"	5																						
Al tratar de iniciar la votación en el equipo marca "Error de conexión"	4																						
Al escanear el código QR, no accesa	3																						
La hora en que el Consejo General del Instituto aprobó y la forma en que se publicitó y dio difusión, al Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2020 de quince de marzo del presente año, por medio del cual se amplió el horario de la Jornada Electiva Única	<p><b>Secretario Ejecutivo del IECM</b></p> <p><u>“A las 13:30 horas del quince de marzo del año en curso, sesionó de manera urgente el Consejo General a efecto de aprobar el Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2020...</u></p> <p><u>Dicho acuerdo se publicó a través de los estrados de las Oficinas Centrales como de las Direcciones Distritales 05, 09, 12 y 13, así como en la página de internet del Instituto Electoral en la plataforma de participación ciudadana en la dirección electrónica <a href="http://www.iecm.mx/plataforma/">http://www.iecm.mx/plataforma/</a>.</u></p>																						

También, el citado funcionario adjuntó los reportes elaborados por la responsable sobre los incidentes<sup>36</sup> ocurridos durante la Jornada Única en las Mesas Receptoras instaladas en la Unidad Territorial Cuauhtémoc, los cuales se muestran enseguida:

<sup>36</sup> Cabe mencionar que, de conformidad con estos reportes, los tipos de incidente 26 y 32 se denominan “Otros Incidentes en la MRVYO que afectan el desarrollo de la recepción de opiniones” y “Suspensión definitiva de la recepción de opiniones derivada de circunstancias graves o fuerza mayor que impiden el normal desarrollo de la recepción de opiniones — respectivamente—; ambos de la sección “Apertura”.



TECDMX-JEL-118/2020

• *Mesa Receptora M01:*



Secretaría Ejecutiva  
Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados

Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y  
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020 y 2021  
Sistema de Seguimiento a la Jornada Electiva y Consultiva 2020 (SIJEC-2020)

Reporte distrital de incidentes (MRVYD)

Distrito: 12

Nombre del Responsable: BRENDA ALEJANDRA RAMÍREZ CHÁVEZ

Fecha: 15-08-2020

Clave de la Colonia y/o Pueblo	Nombre de la Colonia y/o Pueblo	Clave de MRVYD
15-009	CUAUHTEMOC	15-009-1
Hora en que ocurrió el incidente	09:10	Incidente en DD
Tipo de incidente:	5	NO
Participantes		¿Se resolvió el incidente?
RESPONSABLES 1, 2 Y 3		SI
Descripción de hechos		
* ERROR DE CONEXIÓN EN TABLET CUAUHTEMOC M1		
Acciones tomadas		
EQUIPO DE REDES CHECANDO EL PROBLEMA INICIANDO VOTACIÓN DESPUÉS DE MEDIO DÍA CON BOLETAS		

Luis Manuel García García

Subcoordinador(a) de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana

Nombre, cargo y firma del responsable de operación distrital

RD-INCID

Catálogo de incidentes MRVYD:

Generales

Desarrollo de la Jornada Consultiva

• *Mesa receptora M02:*



Secretaría Ejecutiva  
Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados

Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y  
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020 y 2021  
Sistema de Seguimiento a la Jornada Electiva y Consultiva 2020 (SIJEC-2020)

## Reporte distrital de incidentes (MRVYD)

Distrito: 12	Nombre del Responsable: MARÍA AURORA OVALLE BENITO	Fecha: 15-08-2020
Clave de la Colonia y/o Pueblo	Nombre de la Colonia y/o Pueblo	Clave de MRVYD
15-009	CUAUHTEMOC	15-009-2
Hora en que ocurrió el incidente		Incidente en DD
09:10		NO
Tipo de incidente:		¿Se resolvió el incidente?
5		SI
Participantes		
RESPONSABLES 1, 2 Y 3		
Descripción de hechos		
* ERROR DE CONEXIÓN EN TABLET CUAUHTEMOC M2		
Acciones tomadas		
EQUIPO DE REDES CHECANDO EL PROBLEMA INICIANDO DESPUES DE MEDIO DIA CON BOLETAS		

Luis Manuel García García

Subcoordinador(a) de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana

Nombre, cargo y firma del responsable de operación distrital

RD-INCID

Catálogo de incidentes MRVYD:  
Generales

Desarrollo de la Jornada Consultiva



Secretaría Ejecutiva  
Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados

Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y  
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020 y 2021  
Sistema de Seguimiento a la Jornada Electiva y Consultiva 2020 (SIJEC-2020)

## Reporte distrital de incidentes (MRVYD)

Distrito: 12	Nombre del Responsable: VIOLETA AGUILAR MIRANDA	Fecha: 15-08-2020
Clave de la Colonia y/o Pueblo	Nombre de la Colonia y/o Pueblo	Clave de MRVYD
15-009	CUAUHTEMOC	15-009-3
Hora en que ocurrió el incidente		Incidente en DD
09:10		NO
Tipo de incidente:		¿Se resolvió el incidente?
5		SI
Participantes		
RESPONSABLES 1, 2 Y 3		
Descripción de hechos		
ERROR DE CONEXIÓN EN TABLET CUAUHTEMOC M3		
Acciones tomadas		
EQUIPO DE REDES CHECANDO EL PROBLEMA		

Luis Manuel García García

Subcoordinador(a) de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana

Nombre, cargo y firma del responsable de operación distrital

RD-INCID

Catálogo de incidentes MRVYD:  
Generales

Desarrollo de la Jornada Consultiva



Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y  
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020 y 2021  
Sistema de Seguimiento a la Jornada Electiva y Consultiva 2020 (SIJEC-2020)

## Reporte distrital de incidentes (MRVYD)

Distrito: 12	Nombre del Responsable: VIOLETA AGUILAR MIRANDA	Fecha: 15-08-2020
Clave de la Colonia y/o Pueblo	Nombre de la Colonia y/o Pueblo	Clave de MRVYD
15-009	CUAUHTEMOC	15-009-3
Hora en que ocurrió el incidente		Incidente en DD
13:15		NO
Tipo de incidente:		¿Se resolvió el incidente?
26		
Participantes		
RESPONSABLES DE MESA Y REPRESENTANTES.		
Descripción de hechos		
CUAUHTEMOC M3 LOS REPRESENTANTES Y LA CIUDADANIA PIDEN CERRAR LA CASILLA Y DESISTEN DE HACER SU VOTACIÓN POR MEDIO DE BOLETAS.		
Acciones tomadas		
DEBIDO A LA PRESIÓN Y NEGATIVA DE EJERCER VOTO POR BOLETA DE LA CIUDADANÍA Y REPRESENTANTES, SE CIERRA LA MESA DE ESTA UNIDAD TERRITORIAL		

Luis Manuel García García

Subcoordinador(a) de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana

Nombre, cargo y firma del responsable de operación distrital

RD-INCID

Catálogo de incidentes MRVYD:  
Generales

Desarrollo de la Jornada Consultiva

Del mismo modo, la autoridad administrativa electoral remitió copia digitalizada de las cédulas de publicación del Acuerdo **IECM/ACU-CG-030/2020** —de quince de marzo pasado, por medio del cual se amplió el horario de la Jornada Electiva Única en la Demarcaciones Territoriales Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo— en los estrados de las oficinas centrales del *Instituto Electoral* y en los estrados de la *autoridad responsable*<sup>37</sup>, las cuales se insertan a continuación:

<sup>37</sup> Pruebas técnicas que, en términos de los artículos 53, fracción III, 57 y 61 párrafos primero y tercero de la *Ley Procesal*; así como de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia; se le concede **valor probatorio**, toda vez que de su contenido se advierte que fueron emitidas, dentro del ámbito de sus facultades, por funcionarios de una autoridad de la Ciudad de México, como lo son el Secretario Ejecutivo y el Encargado de Despacho de Secretario de Órgano Desconcentrado de la *autoridad responsable* —ambos del *IECM*—.



CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
IECM/ACU-CG-030/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTIVA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 EN LAS DEMARCACIONES CUAUHTÉMOC Y MIGUEL HIDALGO.**

**RAZÓN:** Con fundamento en los artículos 2 y 79, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 68 y 73, fracción II de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; se da razón de que siendo las 15:00 horas del día 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el punto **TERCERO** de dicho instrumento, se procede a publicar en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto el citado Acuerdo, aprobado por el Consejo General en sesión pública del 15 de marzo de 2020.



EL SECRETARIO EJECUTIVO  
LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS

JRTG/OFM/spl



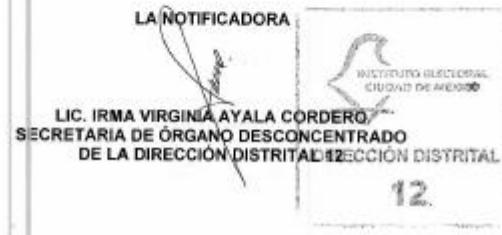
TECDMX-JEL-118/2020



DIRECCIÓN DISTRITAL 12

CLAVE DEL ACTO: Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2020

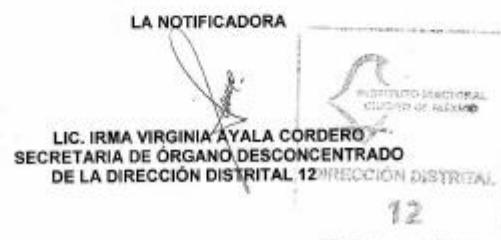
**CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS.** Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veinte. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero; 84, 86, fracción IX, 110, fracción I y 113, fracciones XII y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 38, 39, fracciones V y XX, 41, fracciones III y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 41, 62, 68 y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; se hace del conocimiento público el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se amplía el horario de la jornada electiva única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, aprobado en sesión del quince de marzo de dos mil veinte por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México. DOY FE.



DIRECCIÓN DISTRITAL 12

CLAVE DEL ACTO: Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2020

**RAZÓN DE FIJACIÓN.-** Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veinte. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, párrafo tercero; 84, 86, fracción IX, 110, fracción I y 113, fracción XII y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 38, 39, fracciones V y XX, 41, fracciones III y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 41, 62, 68 y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, y en cumplimiento de lo ordenado en el punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se amplía el horario de la jornada electiva única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo. Se da razón que, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, quedó fijada, en los estrados de esta Sede Distrital, copia del documento mencionado, por un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de su publicación. Se precisa que la presente publicación tiene únicamente por objeto la difusión del documento referido, por lo que no constituye o sustituye la notificación del mismo, ni modifica o extingue derecho u obligación alguna. DOY FE.



#### D. Acuerdo de ampliación de horario.

Del mismo modo, en el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se amplía el horario de la jornada electiva única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo*” —Acuerdo **IECM/ACU-CG-030/2020** de quince de marzo del año en curso; citado en el marco normativo—, se indicó lo que se transcribe enseguida:

**“49.** Que el día de la jornada electiva única (15 de marzo de 2020), los órganos desconcentrados 05, 09, 12 y 13 de este Instituto reportaron incidencias relacionadas con la recepción de la votación y opinión en las demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, respecto al método de votación digital.

Al dar atención a las incidencias reportadas, la UTSI reportó lentitud en el sistema atinente, lo que interrumpió la recepción normal de las votaciones y opiniones, siendo normalizado el sistema dentro de las dos horas siguientes al reporte respectivo.

Al tener conocimiento de los referidos reportes, el personal de las Direcciones Distritales con el apoyo de la DEOEyG, y **a fin de garantizar la emisión continua e ininterrumpida del sufragio el día de la Jornada Electiva Única en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión con SEI**, aplicaron el Plan de contingencia, por lo que, conforme a lo previsto, sus órganos desconcentrados proveyeron lo necesario para trasladar la papelería y material necesario de los Centros de distribución de materiales y documentación electiva a las Mesas Receptoras de Votación y Opinión, para pasar del método SEI a tradicional.

**50.** Que en virtud de lo anterior, este Consejo General en aras de garantizar los derechos previstos en la Ley de Participación y, en particular el derecho al voto activo y pasivo de las personas de las demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, en relación con la votación de las Comisiones de Participación Comunitaria y la opinión sobre los proyectos de presupuesto participativo registrados para la elección y consulta mencionados...determina como caso no previsto, que se amplíe el horario de la jornada electiva única para la



***Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las referidas demarcaciones, hasta las 19:00 (diecinueve) horas del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de compensar el tiempo en que, por las fallas técnicas indicadas, no fue posible recabar el voto y opinión de la ciudadanía, y así ponderar su derecho a participar en la jornada electiva y consultiva.”<sup>38</sup>***

Cabe mencionar que, por lo que hace a la hora de inicio y conclusión de la sesión en que se aprobó el Acuerdo de ampliación de horario, en la copia digitalizada del Acta de la Quinta Sesión Urgente del Consejo General del *Instituto Electoral*<sup>39</sup> —remitida por el Secretario Ejecutivo de esa autoridad en desahogo al requerimiento formulado por la Magistrada Instructora—, se advierte lo que se muestra enseguida:

***“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO...; SE REUNIÓ EL CONSEJO GENERAL...***

...

***- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA, DIO LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE:***

**ÚNICO. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTIVA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2020 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

---

<sup>38</sup> Lo subrayado es propio.

<sup>39</sup>

2020 Y 2021 EN LAS DEMARCACIONES  
CUAUHTÉMOC Y MIGUEL HIDALGO.

...

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE..., MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE SEÑALÓ** QUE AL TRATARSE... EL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA, Y HABIÉNDOSE AGOTADO LA DISCUSIÓN DEL MISMO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, DECLARÓ CONCLUIDA LA QUINTA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO...”<sup>40</sup>.

#### E. Hechos acreditados.

Ahora, las constancias concernientes a la *Elección* relativa a la COPACO de la Unidad Territorial Cuauhtémoc resultan coincidentes respecto a los siguientes hechos mismos que se tienen en consecuencia por acreditados:

HECHO	MESA UNO	MESA DOS	MESA TRES
Apertura <sup>41</sup>	Nueve horas <sup>42</sup>	Nueve horas	Nueve horas
Recepción de la votación y opinión <sup>43</sup>	Diez horas con treinta minutos	Diez horas y cuarenta y tres minutos	No se asentó

<sup>40</sup> Lo subrayado es propio.

<sup>41</sup> Conforme al Acta de la Jornada Electiva Única. En adelante, las horas que enseguida se detallan corresponden al referido día quince de marzo de dos mil veinte salvo indicación en contrario.

<sup>42</sup> Del quince de marzo de dos mil veinte. En adelante, las horas que enseguida se detallan corresponden al referido día quince de marzo de dos mil veinte salvo indicación en contrario.

<sup>43</sup> Conforme al Acta de la Jornada Electiva Única. Sin perder de vista que, pese a que dicho apartado se identifica con el rubro de “Inicio de la recepción de la votación”, lo cierto es que



Incidentes registrados <sup>44</sup>	A las nueve horas no se pudo iniciar la votación porque se perdió la señal y solo una persona pudo votar.  A las doce horas con treinta minutos se cerró la casilla y se abrió de nuevo a las trece horas con trece minutos cuando llegaron las boletas.	A las nueve horas con veinte; a las nueve horas y cuarenta minutos; a las diez con veinticinco; a las diez con treinta y dos minutos; a las diez y cuarenta y seis minutos, ciudadanos sin emisión de voto y opinión por fallas en el sistema.  A las doce horas con treinta y cuatro minutos se cerró la mesa por presión de un grupo de vecinos inconformes.	A las nueve horas, no fue posible iniciar la votación debido a que el dispositivo indicaba "no hay conexión", manteniéndose esta situación hasta que se determinó el uso de papeletas.  A las trece horas con quince minutos, al querer recibir la votación por papeletas, no se dieron las condiciones necesarias para hacerlo, debido a la inconformidad de los ciudadanos, por lo que se determinó concluir los trabajos de la mesa.  Los encargados de la mesa receptora adujeron que el cierre temporal se determinó para evitar "riñas".  A las dieciocho horas, debido a las condiciones de seguridad se determina el
--------------------------------------	--	--	--

la recepción de la votación tuvo problemas dadas las fallas en el sistema desde la apertura de la mesa.

<sup>44</sup> Conforme al Acta de Incidentes de la Elección de las COPACO y de la Consulta de Presupuesto Participativo.

		cierre de la votación.  A las diecinueve horas con veinte minutos (durante el escrutinio y cómputo de la votación), se suma un solo voto por internet.	Reguena, presentó escrito de incidente, mismo que se anexa.
<b>Cierre de la votación y opinión<sup>45</sup></b>	Diecinueve horas	Dieciocho horas	Trece horas con quince minutos <sup>46</sup>
<b>Clausura de la Mesa<sup>47</sup></b>	Diecinueve horas	Veinte horas con trece minutos	Catorce horas
<b>Total de personas ciudadanas que emitieron su voto de manera presencial en la mesa<sup>48</sup></b>	Ciento treinta y cuatro	Ochenta y nueve	Cero
<b>Votos emitidos a través del Sistema</b>	Uno	Cinco	Uno

<sup>45</sup> Conforme al Acta de la Jornada Electiva Única.<sup>46</sup> Lo que resulta coincidente con el Acta de Incidentes.<sup>47</sup> Conforme al Acta de la Jornada Electiva Única.<sup>48</sup> Conforme al Acta de la Jornada Electiva Unica.



<b>Electrónico por Internet<sup>49</sup></b>			
<b>Total de votos por mesa</b>	Ciento treinta y cinco	Noventa y cuatro	Uno
<b>Total de votos y opiniones de la jornada</b>	Doscientos treinta		

## E. Conclusiones.

Atento a los anteriores hechos que se tienen por acreditados de acuerdo a las constancias que integran el expediente, se arriba a las conclusiones siguientes:

- Desde las nueve horas —mesas M01 y M02— y las nueve horas con cuarenta minutos —mesas M03—, el *Sistema Electrónico* presentó fallas, lo que trajo como consecuencia que se dificultara la emisión del voto electrónico por parte de los vecinos residentes de la Unidad Territorial Cuauhtémoc.
- Los problemas del *SEI* consistieron en falta de recepción de la señal, lo que generó su lentitud; en particular, se presentaron dificultades para acceder al sistema —los encargados de las Mesas Receptoras no podían autenticarse en la aplicación— y un “*error de conexión permanente*”.

---

<sup>49</sup> De acuerdo a las Actas de Cómputo del Sistema Electrónico por Internet para la elección de las COPACO.

- El motivo de las fallas electrónicas fue la cantidad de conexiones simultáneas que se intentaron realizar al ingresar al sistema, impactando en su disponibilidad; es decir, se dio una saturación generada por el exceso de solicitudes para utilizar el sistema digital.
- Los responsables de las *Mesas Receptoras* dieron aviso a la *12 Dirección Distrital* sobre las fallas del sistema de captación de votación electrónica aproximadamente a las 9:05 HRS; a su vez, la responsable informó los problemas a la *UTSI* de forma inmediata, empero, ante la falta de solución de los inconvenientes, el órgano desconcentrado levantó el reporte correspondiente entre las 9:30 HRS y las 9:45 HRS.
- A raíz de que las fallas del *Sistema Electrónico* persistieron, esa situación impidió el desarrollo de la votación a través del uso de medios electrónicos, por lo menos durante dos horas, y, aun cuando la *autoridad responsable* y la *Unidad Técnica* aseveran —en sus respectivos informes— que en “*algunas zonas*” supuestamente se regularizó o “*restableció*” el funcionamiento del sistema en forma paulatina —permitiendo que algunas personas votaran—, lo cierto es que, en afirmación del propio *Instituto Electoral*, en el caso particular de la Unidad Territorial Cuauhtémoc “*no fue posible restablecer el SEI durante el desarrollo de la jornada consultiva*”.
- No obstante, se determinó cambiar la modalidad del voto para que éste se llevará a cabo por medio de boletas



impresas; ello, conforme al *Plan de Contingencia* aprobado por el *Instituto Electoral*.

- Respecto a la mesa M01, aproximadamente a las trece horas con trece minutos llegaron las boletas, para recibir la votación mediante esta vía; por lo que hace a la mesa M02, no se asentó la hora en que se recibieron las boletas y se dio inicio a la recepción del voto por esta vía; en cuanto a la mesa M03, si bien a las trece horas con quince minutos, se contaba con boletas impresas, se determinó que las condiciones no eran idóneas para recibir la votación.
- Adicionalmente, aun cuando el IECM afirma haber entregado 360 boletas a cada una de las tres mesas, de las actas de escrutinio y cómputo de éstas, es posible advertir –de forma contradictoria–, que en la M01 se recibieron ciento setenta y nueve boletas; en la M02 , ciento ochenta, mientras que en la M03 no se asentó dato alguno al respecto.
- El IECM, a fin de subsanar los inconvenientes suscitados con el SEI y con la finalidad de que la ciudadanía sufragara, amplió el horario de la Jornada Electiva Única de la *Elección* en las Demarcaciones Territoriales Cuauhtémoc —en la que se encuentra la Unidad Territorial Cuauhtémoc— y Miguel Hidalgo, hasta las diecinueve horas.

- Para discutir la ampliación del horario de la Jornada Electiva Única — contenida en el Acuerdo **IECM/ACU-CG-030/2020**—, a las 13:30 horas el Consejo General del *Instituto Electoral* sesionó de manera urgente; sesión que concluyó a las 14:24 horas con la aprobación de tal ampliación. Además, el *IECM* dio difusión al Acuerdo de ampliación a través de los estrados del propio Instituto —a las 15:00 horas— y de la *12 Dirección Distrital* —a las 18:45 horas—.
- Debido a las fallas generadas por el *Sistema Electrónico*— que imposibilitaron la continuidad en la emisión de la votación— la ciudadanía comenzó a ejercer actos de inconformidad, que las personas encargadas de las mesas receptoras identificaron como actos de presión para el cierre de las mismas.
- Sin embargo, aun cuando en las actas donde se hicieron constar tales incidentes, no se precisan mayores elementos respecto a las circunstancias específicas en que ocurrieron tales conductas, de manera que, fehacientemente su comisión pueda atribuirse a ciertos aspirantes o, incluso, a vecinos de la Unidad Territorial, lo relevante radica en que los funcionarios receptores de la votación, decidieron que esos incidentes —con independencia de quienes los provocaron— eran motivo suficiente para, a la postre, primero determinar la suspensión temporal de la votación en las mesas M01 y M02, y luego, la suspensión definitiva, de manera anticipada, en las mesas M02 y M03; determinación que



constituyó un impedimento en el desarrollo normal de la votación.

- Lo anterior, a pesar de que el *Plan de Contingencia* preveía que, ante causas derivadas de cuestiones de inseguridad o disputas entre vecinos o candidatos, se podía suspender “temporalmente” —“si se consideraba necesario”— la recepción de la votación; sin embargo, además de que dicho Plan no contemplaba la suspensión definitiva de la votación, también indicaba que, ante ese tipo de circunstancias, era necesario informar a la 12 *Dirección Distrital* y atender las instrucciones que ésta proporcionara.
- Lo anterior, sin perder de vista que, los incidentes referidos fueron motivados por las fallas registradas en el *SEI*, como se puede inferir de la cronología de hechos asentada en las citadas actas y conforme a la cual, debido a tales incidentes, no pudieron garantizarse condiciones de seguridad en las mesas receptoras.
- Como consecuencia de tales incidentes en las *Mesas Receptoras M02* y *M03*, los responsables de éstas decidieron suspender definitivamente la recepción de la votación a las dieciocho horas en la mesa dos, y a las trece horas con quince minutos en la mesa tres.
- En la *Mesa Receptora M01*, tal como se asentó en el acta de incidentes, a pesar de que a las nueve horas se abrió la

votación, desde ese momento se presentaron problemas en el Sistema Electrónico de Votación, que tan solo permitieron -a las diez horas con treinta minutos- la recepción de un voto por esa vía.

- La recepción de la votación en la *Mesa Receptora M02* fue intermitente, pues al menos hasta las diez horas con cuarenta y seis minutos, el sistema electrónico no permitió la emisión del voto, aparte de que, a las doce horas con treinta y cuatro minutos, la votación se suspendió temporalmente y a las dieciocho horas, se cerró definitivamente. Asimismo, en las actas elaboradas en esa mesa, no se asentó la hora en que arribaron las boletas y se inició la recepción de la votación por esta vía.
- En la mesa M03, no fue posible recibirse ningún voto ni a través del sistema de manera presencial, ni mediante boletas impresas –sino solo un voto a través de internet–, tal como se constata en la respectiva acta de jornada, en la cual, en el rubro de “*total de ciudadanos que emitieron su voto*” se asentó la cantidad de “cero”, lo cual no significa que ninguna persona se presentara a votar, sino más bien, que ninguna de las personas que acudieron a esa mesa pudo emitir su voto.
- De la votación recibida, se tiene lo siguiente:

Total de Ciento treinta y Ochenta y Cero  
personas cuatro nueve  
ciudadanas  
que emitieron



<b>su voto de manera presencial en la mesa<sup>50</sup></b>			
<b>Votos emitidos a través del Sistema Electrónico por Internet<sup>51</sup></b>	Uno	Cinco	Uno
<b>Total de votos por mesa</b>	Ciento treinta y cinco	Noventa y cuatro	Uno
<b>Total de votos y opiniones de la jornada</b>	Doscientos treinta		

- Como se advierte, solo **doscientas veintitrés personas vecinas emitieron su voto de manera presencial en la Unidad Territorial Cuauhtémoc**, tal como se corrobora con base en la suma de los votos contenidos en el rubro “*RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA*” de cada una de las *Mesas Receptoras*.
- Tomando como base la votación electrónica recibida a través de vía remota, así como la que aparentemente se emitió de forma presencial en la Unidad Territorial Cuauhtémoc, la responsable efectuó el cómputo de la *Elección*; cuyos resultados, a su consideración, reflejan la voluntad ciudadana.

<sup>50</sup> Conforme al Acta de la Jornada Electiva Única.

<sup>51</sup> De acuerdo a las Actas de Cómputo del Sistema Electrónico por Internet para la elección de las COPACO.

#### IV. Decisión.

A partir de los aspectos que se han tenido por acreditados, así como del reconocimiento que el *Instituto Electoral* efectúa respecto a las fallas del *Sistema Electrónico* y de las razones que condujeron a determinar la suspensión definitiva de la votación, la controversia en los juicios en que se actúa radica en determinar si dichas fallas, tal como lo aducen las personas demandantes, vulneran las normas en materia de participación ciudadana; en particular, los resultados de la votación recibida en las *Mesas Receptoras M01, M02 y M03*, correspondientes a la *Elección de la Unidad Territorial Cuauhtémoc*, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc.

Lo anterior —como se razonó en el marco normativo de este fallo—, en el entendido de que las irregularidades sobre el *SEI* planteadas por las personas *inconformes*, podrían actualizar los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 135, párrafo primero, fracción II, así como párrafos cuarto y quinto de la *Ley de Participación*; cuyo contenido es:

**“Artículo 135.** Son causales de nulidad de la jornada electiva de la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y de consulta del presupuesto participativo:

...

**II.** Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación u opinión durante la jornada electiva.

...

*El Tribunal Electoral de la Ciudad de México solo podrá declarar la nulidad de los resultados recibidos en una mesa*



*receptora de votación en una unidad territorial, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.*

*En caso de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determine anular los resultados en alguna unidad territorial, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a que cause efecto la sentencia respectiva.”.*

Sin perder de vista, primero —como también se explicó en la precisión del acto impugnado y el referido marco normativo—, el contenido de la jurisprudencia 13/2000 de la Sala Superior de rubro “**NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**”<sup>52</sup>.

En la cual se establece que, al no estar prevista textualmente la determinancia de una conducta contraria a la normativa electoral en los resultados de la elección —caso del citado artículo 135, fracción II de la *Ley de Participación*— existe la presunción *iuris tantum* de aquélla; por lo que será el examen de las pruebas aportadas por el *IECM* o que obren en autos, las que demuestren si se acredita la presunción mencionada.

Y segundo, que aun cuando el numeral en cuestión hace referencia a la Jornada Electiva tanto de la elección de las *Comisiones de Participación* como de las Consultas de

---

<sup>52</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

Presupuesto Participativo, ello no implica que los efectos anulatorios que —en su caso— este Tribunal declare sobre los respectivos resultados, necesariamente repercutan en ambos mecanismos de participación ciudadana; ello, ya que se trata de distintos ejercicios democráticos cuya validez controvertida dependerá de las impugnaciones que, en lo individual o en su conjunto, interpongan las personas involucradas.

Máxime, que tal como lo disponen los artículos 96, párrafo primero y 120, párrafo tercero de la *Ley de Participación*, sólo se efectuará una Jornada Electiva Única en los años en que ambos instrumentos coincidan<sup>53</sup>.

En ese contexto, en el presente fallo se ha tenido por acreditado que, tal como las personas *inconformes* alegan, las fallas acontecidas con el *Sistema Electrónico* generaron que no fuera posible recabar la votación electrónica, además de que ocurrieron circunstancias que no permitieron a los vecinos de la Unidad Territorial emitir su voto, vulnerando sus derechos político-electORALES.

Por consiguiente, para este Tribunal resultan sustancialmente **fundados** los agravios expresados por las *partes actoras*, en atención a lo siguiente.

**Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva.**

---

<sup>53</sup> En el mismo sentido, es importante recordar que acorde con los artículos 116, 117, 118, 119 y 120 de la *Ley de Participación*, la Consulta de Presupuesto Participativo se celebra cada año.



En principio, tal como se ha explicado en el apartado de “**hechos acreditados**”, es un hecho público notorio —en atención al artículo 52 de la *Ley Procesal*— que el sistema electrónico implementado para la recepción de la votación en la *Elección* relativa a la *Comisión de Participación* de la Unidad Territorial Cuauhtémoc presentó problemas, los cuales repercutieron en la recepción de la votación desde su inició.

Sin embargo, para este órgano jurisdiccional, tal circunstancia no solo constituyó un retraso e intermitencia para la recepción de sufragios de la ciudadanía, sino en **un verdadero impedimento para que las personas residentes de la Unidad Territorial Cuauhtémoc emitieran su voto.**

En efecto, es importante mencionar que la palabra “*impedir*”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española<sup>54</sup>, es un verbo que significa “*estorbar —poner dificultad u obstáculo— o imposibilitar la ejecución de algo*”; es decir, que existan obstáculos o circunstancias que no permitan la realización de alguna acción.

Bajo esa perspectiva, las fallas acontecidas con el *SEI* constituyeron un verdadero obstáculo para que la ciudadanía acudiera a emitir su voto en las *Mesas Receptoras* instaladas en la *Elección* de la Unidad Territorial Cuauhtémoc; obstáculo que provocó el cambio a la modalidad de recepción de la votación a través de boletas impresas, lo que fue evidentemente insuficiente

---

<sup>54</sup> Consultable a través del link: <https://dle.rae.es/>.

respecto a la mesa M03, donde no pudo recibirse votación alguna de manera presencial.

Mientras que en la mesa M02 el tiempo efectivo en que fue posible recibirse la votación, se redujo sustancialmente por más de dos horas y media, debido a las referidas fallas desde la hora en que debió iniciar la propia votación, así como a la suspensión temporal de su recepción y al cierre anticipado de la misma.

Por otro lado, respecto a la mesa M01, el tiempo efectivo de la votación fue disminuido cuatro horas, pues las boletas impresas remitidas para hacerla posible, llegaron a la mesa hasta después de las trece horas, sin que la recepción de un voto por vía electrónica durante las cuatro horas previas —**entre las nueve y las trece horas**— sea suficiente para afirmar que existieron condiciones para permitir el sufragio; al contrario, el hecho de que el sistema electrónico sólo fuera apto para captar un solo voto, confirma las referidas fallas en su operación.

En otras palabras, durante el tiempo que el *Sistema Electrónico* presentó problemas y hasta el momento en que efectivamente comenzó la votación —sin perder de vista que en la mesa receptora M03 ello nunca sucedió— existió un impedimento para que las personas vecinas de la Unidad Territorial en comento pudieran ejercer su voto de manera normal.

De hecho, los inconvenientes con el *SEI* llevaron a las autoridades a determinar el cambio de la modalidad de la recepción de votos para que aquélla se realizara mediante boletas impresas; así, tanto el tiempo de duración en las fallas



del sistema electrónico como el tiempo de implementación de papeletas tradicionales para recibir la votación, impidieron que las personas de la Unidad Territorial expresaran su voluntad ciudadana.

Pero además, el impedimento en cuestión adquiere una mayor relevancia si se toma en consideración:

Por un lado, que en las tres mesas receptoras instaladas en la Unidad Territorial Cuauhtémoc, desde el momento en que debió comenzar la votación, es decir, a las nueve horas, el sistema electrónico presentó deficiencias en su funcionamiento, impidiendo el inicio de la emisión del voto; circunstancia que razonal y objetivamente supone, de por sí, una situación capaz de inhibir la participación ciudadana, pues si desde un principio no se cuenta con los medios necesarios para permitir el ejercicio del voto y esa situación se prolonga, ello conlleva desalentar la presencia de los vecinos en la mesa y, por ende, su intención de participar en la consulta.

Máxime, cuando en una de esas tres casillas, la votación nunca pudo llevarse a cabo, mientras que, en otra, una vez iniciada, fue interrumpida temporalmente; situaciones adicionales que se oponen a lo ordinariamente esperable durante un proceso participativo —es decir, que no existan obstrucciones a la votación— y, por tanto, que pueden significar la desconfianza de la ciudadanía y propiciar una baja afluencia de votantes.

Por otra parte, a raíz de las inconformidades originadas por las fallas del *Sistema Electrónico*, se suscitaron reclamos que, a su vez, propiciaron la suspensión anticipada y definitiva de la votación en dos de las tres *Mesas Receptoras*.

Por todo lo anterior, para esta juzgadora es indubitable que en la Unidad Territorial Cuauhtémoc se acredita el impedimento en el desarrollo de la votación durante la jornada electiva; en particular, a raíz de las fallas del *SEI*.

Ahora, una vez acreditado el impedimento en el desarrollo de la Jornada Electiva Única por los problemas técnicos del *Sistema Electrónico* y por los actos que condujeron a los encargados de las mesas receptoras a suspender definitivamente la votación, procede analizar si el impedimento es determinante para los resultados de la *Elección* celebrada en tal Unidad Territorial.

En ese sentido, tomando en consideración que el estudio parte de la presunción *iuris tantum* en el sentido de que las circunstancias impeditivas de la votación son determinantes para los resultados de la *Elección*, y de que esa presunción se desvirtúa con el examen de las constancias que obran en autos —en especial, las aportadas por el *IECM*—, es conveniente precisar las acciones que este último llevó a cabo para subsanar el impedimento en comento, a saber:

1. En aplicación al *Plan de Contingencia*, remitió diversa documentación a las *Mesas Receptoras*, con la finalidad de sustituir el *SEI* con la utilización de boletas impresas para la recepción de la votación.



2. Emitió el Acuerdo **IECM/ACU-CG-030/2020**, con el cual amplió el horario de la Jornada Electiva Única —el quince de marzo— en las Demarcaciones Territoriales Cuauhtémoc —en la que se encuentra la Unidad Territorial Cuauhtémoc— y Miguel Hidalgo, hasta las 19:00 HRS; a efecto de compensar el tiempo que, por las fallas técnicas del *Sistema Electrónico*, no fue posible recabar el voto de la ciudadanía.
3. Sin embargo, aun cuando efectuó las dos anteriores acciones, lo cierto es que los funcionarios encargados de dos de las tres *Mesas Receptoras* —M02 y M03— determinaron suspender la votación definitivamente a las dieciséis horas en la Mesa M02 y a las trece horas con quince minutos en la Mesa M03, sin que haya constancia de que, para asumir tal decisión, dieran aviso, consultaran o esperaran indicaciones de la Dirección Distrital, respecto a la cual, tampoco se cuenta con elementos que evidencien la forma inmediata en que actuó para evitar o superar los incidentes que llevaron a cerrar la votación en las mesas receptoras.

Por lo tanto, para el *Tribunal Electoral* las anteriores acciones no son suficientes para desvirtuar la determinancia como elemento constitutivo del impedimento en el desarrollo de la votación de la jornada electiva, en atención a dos razones fundamentales: 1) Se afectó el derecho fundamental de participación ciudadana y, por ende, los derechos político-electORALES de las personas

demandantes y de la colectividad en la unidad territorial Cuauhtémoc; y 2) Se vulneró el *principio de certeza* implícito en todo instrumento de participación ciudadana, como lo es la elección de *Comisiones de Participación*.

Al respecto, aun cuando la 12 *Dirección Distrital* emitió los resultados finales de la *Elección* relativa a la COPACO de la Unidad Territorial Cuauhtémoc con base en el cómputo de la votación que se recibió en cada una de las dos *Mesas Receptoras* instaladas en tal Unidad Territorial, lo cierto es que dicha votación no contaba con los elementos suficientes para tenerla como válida.

Ello es así, porque no existe certeza respecto a que los votos computados verdaderamente reflejen la voluntad ciudadana de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, pues a raíz de la falla técnica del *SEI* —previamente acreditada en esta sentencia—, se impidió el voto de las personas residentes de esa Unidad Territorial y se generó duda en la ciudadanía respecto de los resultados de la *Elección*.

Si por el *principio de certeza* se entiende la veracidad, certidumbre y apego a los hechos que todo instrumento de participación ciudadana debe tener —es decir, que sus resultados sean completamente verificables, fidedignos y confiables— es válido colegir que los inconvenientes generados por el *SEI* no dotan del *principio de certeza* a la *Elección* de la Unidad Territorial Cuauhtémoc.



Lo expuesto, si se tiene en cuenta, adicionalmente, que el *Instituto Electoral* —al momento de desahogar el requerimiento formulado por la Magistrada Instructora— informó que no fue posible restablecer el *SEI* en la Unidad Territorial.

Circunstancia que resta certeza a los resultados de la votación y que válidamente puede generar una duda razonable sobre si los votos totales computados en la Unidad Territorial controvertida corresponden efectivamente a la voluntad de las personas que habitan en ella.

De ahí que asista la razón a los *inconformes* cuando alegan que, como consecuencia de los problemas acaecidos con el *Sistema Electrónico*, no exista certeza respecto al cómputo de los sufragios que fueron captados en forma tradicional y sumados para obtener los resultados finales de la *Elección*.

Bajo la misma línea argumentativa, las acciones realizadas por el *Instituto Electoral* para subsanar las fallas del *Sistema Electrónico* no solo fueron insuficientes para dotar de certeza a los resultados que se obtuvieron de manera posterior a dichas fallas, sino también, incumplió con los deberes jurídicos que la legislación electoral le confiere como protectora de los derechos fundamentales involucrados en los instrumentos de participación ciudadana.

Ello es así, porque no ejerció adecuadamente el deber de cuidado que le corresponde para, ante la eventualidad de una falla en el *SEI*, llevar a cabo todas las acciones a su alcance para evitar la interrupción en el flujo de la votación, ya sea proporcionando de manera pronta y oportuna los insumos que

posibilitaran la continuidad de la captación del voto; proveyendo lo necesario para que la votación fuera suspendida en forma definitiva, solo una vez que se intentaran subsanar los hechos que llevaron a suspender la votación; o bien, que se acreditará de modo fehaciente la imposibilidad de superar tales incidentes, dadas las consecuencias impeditivas del voto —y por ende, lesivas del respectivo derecho— que trae aparejada la decisión de suspender su recepción.

Por otro lado, tal como lo aducen quienes integran la *parte actora*, las irregularidades del *SEI* también trajeron aparejadas la violación a los derechos político-electorales de los vecinos de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, pues aun cuando asistieron a las *Mesas Receptoras* el día de la Jornada Electiva presencial, no pudieron emitir el voto correspondiente.

En efecto, tal como se anticipó, el flujo de la votación en la Unidad Territorial Cuauhtémoc se vio afectado a raíz de las fallas en el *SEI*, puesto que, a diferencia de otros ejercicios pasados, el número de votantes disminuyó.

Al respecto, de los datos obtenidos en la página de internet<sup>55</sup> del propio *Instituto Electoral* respecto a los ejercicios de participación

<sup>55</sup> Consultables en las páginas de internet <http://portal.iecm.mx/comitesciudadanos2010/consultas/resultados.php?mod=4&col=15-056>, <http://www.iecm.mx/www/secciones/elecciones/estadisticas/2013/CCyCP2013-CCPP2014.pdf>, y <http://portal.iedf.org.mx/resultadoscomites2016/col.php>; lo que se invoca como hecho notorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la *Ley Procesal*, así como en los criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito contenidos en las tesis I.3o.C.35 K (10a.) y XX.2o. J/24 de rubros “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**” y “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**”.



ciudadana de los años 2010, 2013 y 2016, se observa lo siguiente:

- Año 2010:

Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010	
Colonia	15-009, Cuauhtémoc
Distrito Electoral Local	XIII
Clave y nombre de la Delegación	15, CUAUHTÉMOC
Secciones completas	4877, 4875, 4861, 4881, 4876, 4878, 4879, 4885, 4874, 4880
Secciones parciales	4863, 4862, 4864, 4855
Lista nominal	10,005
Votos totales	457
Votos de las fórmulas	446
Votos nulos	11
Participación	4.57 %
Mesas receptoras de votación	3
Fórmulas registradas	7



Conforme a lo anterior, se advierte que en dos mil diez votaron cuatrocientas cincuenta y siete (457) personas —de diez mil cinco (10,005) inscritas en la Lista Nominal— que representan el cuatro punto cincuenta y siete por ciento (4.57%) de participación.

- Año 2013:

Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013		
Clave		15-009
Colonia		Cuauhtémoc
Distrito		XIII
Lista Nominal		9,894
MRVY0		2
Votación obtenida por Fórmula	1	133
	2	118
	3	88
	4	28

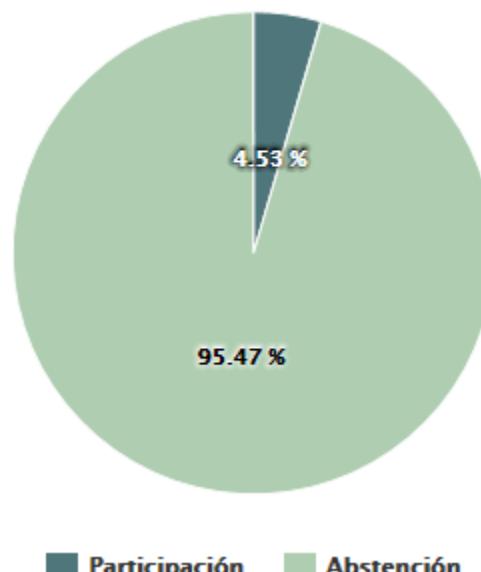
	5	-
<b>Total</b>	367	
<b>Participación</b>	3.70%	

De lo anterior, se observa que en dos mil trece sufragaron trescientas sesenta y siete (367) personas —de nueve mil ochocientas noventa y cuatro (9,894) inscritas en el Listado Nominal— que representan el tres punto setenta (3.70%) por ciento de participación.

- Año 2016:

<b>Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016</b>		
<b>Lista nominal</b>	9,710	
<b>Delegación</b>	Cuauhtémoc	
<b>Distrito</b>	XII	
<b>Total de Votación Emitida</b>	440	
	<b>En MRVyO</b>	432
	<b>Por internet</b>	8
	<b>Vía remota</b>	1
	<b>En módulo</b>	7
	<b>Total de Votos válidos</b>	416
	<b>En MRVyO</b>	409
	<b>Por internet</b>	7
	<b>Total de Votos nulos</b>	24
	<b>En MRVyO</b>	23
	<b>Por internet</b>	1
	<b>Participación</b>	4.53%
	<b>Total de fórmulas contendientes</b>	7
	<b>MRVyO instaladas</b>	2

**Total de participación  
15-009 CUAUHTEMOC**



Conforme a lo anterior, se advierte que en dos mil dieciséis votaron cuatrocientas cuarenta personas (440) —de nueva mil setecientos diez (9,710) inscritas en la Lista Nominal— que representan el cuatro punto cincuenta y tres por ciento (4.53%) de participación.

Si bien es cierto que en los ejercicios electivos pasados la figura a elegir se trató de Comités Ciudadanos, también es cierto que dicha figura —en términos de la *Ley de Participación* ahora vigente— fue sustituida por las COPACOS, sin perder su calidad



de órganos ciudadanos conformados por personas habitantes o vecinas de las colonias de la Ciudad de México —ahora llamadas Unidades Territoriales—; por tanto, esos ejercicios electivos se estiman como referente válido para analizar lo sucedido en la *Elección* de la Unidad Territorial Cuauhtémoc.

Así, de los datos plasmados anteriormente se desprende que, ciertamente que, si bien la participación ha sido fluctuante, pues en dos mil trece disminuyó en comparación del dos mil diez, cierto es también que aumentó para dos mil dieciséis.

En ese sentido, esta autoridad jurisdiccional llega a la conclusión de que, tomando en consideración que en la actualidad es mayor el uso de instrumentos de publicitación por medio de los cuales se da difusión a estos mecanismos de participación ciudadana —entre los que destacan las redes sociales, radio y televisión— no existen elementos objetivos que lleven a considerar que en la presente *Elección*, la participación debiera reducirse significativamente en relación a la registrada en otros procesos, como en la especie aconteció.

Una conclusión diferente —esto es, admitir sin reservas que, en lugar de esperar un incremento gradual y paulatino del interés vecinal en este tipo de procesos de democracia participativa, se impuso el desinterés de la ciudadanía— implicaría reconocer un rechazo o abandono del ejercicio del derecho fundamental de los habitantes de la Ciudad de México, a ser consultados e intervenir en la toma de decisiones en beneficio de su comunidad, mediante la emisión de su voto y opinión; conclusión inadmisible y contraria al principio de progresividad —consagrado en el

artículo 1º constitucional— a la luz del cual debe enfocarse el despliegue, promoción y protección de los invocados derechos. Bajo la misma línea argumentativa, es relevante tomar en cuenta el porcentaje total de personas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Unidad Territorial Cuauhtémoc y que emitieron su voto en dicha Unidad Territorial.

Al respecto, en el “*LISTADO DE UNIDADES TERRITORIALES CON SEXO DE MAYOR REPRESENTACIÓN EN EL LISTADO NOMINAL*” que obra como anexo único del Acuerdo **IECM/ACU-CG-026/2020** emitido por el Consejo General del *IECM* — mediante el cual aprobó los “*Criterios para la Integración de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020*”<sup>56</sup>—, se advierte que la Unidad Territorial Cuauhtémoc cuenta actualmente con un total diez mil seiscientos setenta y siete (10,677) personas inscritas en la Lista Nominal de Electores.

Luego entonces, con base en la operación matemática conocida como “*regla de tres*”, si esas diez mil seiscientos setenta y siete personas corresponden al cien por ciento de las personas que podrían haber votado en la *Elección* de la Unidad Territorial en cuestión, **doscientos treinta personas** —número total de votos emitidos conforme al **Acta de Cómputo Total** de la Unidad—

---

<sup>56</sup> Consultable en la página de internet <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-026-2020.pdf>; lo que se invoca como hecho notorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la *Ley Procesal*, así como en los criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito contenidos en las tesis I.3o.C.35 K (10a.) y XX.2o. J/24 de rubros “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**” y “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**”



representan el dos punto quince por ciento de tales personas; tal como se advierte a continuación:

Número de Personas	Porcentaje del Listado Nominal de Electores
10,677	100%
230	2.15%

Conforme a todo a lo anterior, es posible obtener los datos que se mencionan enseguida con relación a la *Elección* controvertida:

Elección	
Listado nominal	10,677
Demarcación Territorial	Cuauhtémoc
Mesas Receptoras instaladas	3
Total de Votación Emitida	230
	En Mesas Receptoras
	223
	Vía Remota
	7
Participación	2.15%

Así, al confrontar el porcentaje de participación — cuatro punto cincuenta y siete por ciento, tres punto setenta y cuatro punto cincuenta y tres por ciento respectivamente— y el número total de votos emitidos por cada ejercicio electivo previo obtenidos de las tablas e imágenes anteriores — cuatrocientas cincuenta y siete, trescientas sesenta y siete y cuatrocientas cuarenta personas respectivamente— con el porcentaje de participación —dos punto quince— y el **número total de votos** emitidos en la actual *Elección* de la *Comisión de Participación* de la Unidad Territorial Cuauhtémoc —**doscientos treinta**— resulta incuestionable que existe una desproporción que se traduce en una afectación en el flujo de la votación y, por ende, en la participación en el presente ejercicio de democracia participativa. Participación que, a consideración del *Tribunal Electoral*, ciertamente fue afectada por las fallas del *Sistema Electrónico*,

pero también, por la omisión del *IECM* para garantizar la continuidad de la votación; ambas situaciones impeditivas del ejercicio del derecho al voto por parte de los vecinos de la Unidad Territorial Cuauhtémoc.

Violación que además se agrava, tomando en cuenta que, de cualquier forma, la ampliación del horario de recepción de la votación con base en la cual el *IECM* pretendía subsanar las irregularidades suscitadas con el *SEI* —en la demarcación territorial Cuauhtémoc, y por ende, en la unidad territorial Cuauhtémoc— resultaron ineficaces, pues dos de los centros de votación cerraron anticipadamente, sin que se acreditara plenamente los hechos que orillaron a esa decisión, ni el intento de subsanarlos antes de suspender el voto.

En consecuencia, las circunstancias suscitadas en la Unidad Territorial Cuauhtémoc, en concreto, las fallas que imposibilitaron la normal operación del *SEI*; la demora en proporcionar los insumos que permitieran dar continuidad al flujo de la votación; así como el cierre anticipado de dos de las tres *Mesas Receptoras*; permiten presumir lo determinante de tales situaciones anómalas para el ejercicio del voto por parte de los vecinos de la propia Unidad Territorial.

Ello, porque al quedar acreditadas dichas anomalías, implican situaciones capaces de —efectivamente— trascender en perjuicio de la ciudadanía, al impedirle manifestar su opinión mediante el sufragio.

Trascendencia que denota el carácter determinante de esas situaciones, no desvirtuado por los elementos de convicción allegados al expediente, en particular, las actas e informes



confeccionados por el *IECM*; en los cuales no se advierten datos útiles para evidenciar que, contrariamente a la presunción generada por las referidas circunstancias impeditivas de la votación, la baja proporción de votantes en la Unidad Territorial Cuauhtémoc obedeció a causas diferentes y no vinculadas a la falla del sistema; a la falta de insumos —boleta impresas— que permitieran la emisión del voto; o al cierre anticipado de dos de las tres *Mesas Receptoras*.

Incluso, con base en el *principio ontológico de la prueba* —consistente en que “*lo ordinario se presume, mientras lo extraordinario se prueba*”—, cuando un hecho de naturaleza universal —y más próximo a lo ordinario— se enfrenta a uno de naturaleza contraria —extraordinario—, el primero merece mayor credibilidad, ya que este último resulta más acorde al modo habitual o común de ser u ocurrir de las cosas; en otras palabras, el juzgador puede sustentar su labor en reglas de razonamiento que justifiquen la distinción objetiva entre lo ordinario y lo extraordinario, esto es, sobreponiendo la razonabilidad de lo que comúnmente es, por encima de lo que rara vez acontece —salvo prueba en contrario—.

En ese sentido, si lo ordinario consiste en que, ante la falta de insumos materiales —sean medios informáticos o boletas impresas— para la emisión del voto en las respectivas *Mesas Receptoras* a lo largo de la Jornada Electiva, razonablemente pueda presumirse que hubo personas a quienes se le obstruyó el ejercicio de ese derecho, una situación distinta —como sería que durante el tiempo que se prolongó ese impedimento, fue nula

la presencia de vecinos en tales mesas— y por ende, extraordinaria, debe ser demostrada.

Al respecto, resultan orientadoras las tesis **XI.1o.A.T.63 A (9a.)** y **II.1o.24 K (10a.)** de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubros “**PRINCIPIO ONTOLOGICO DE LA PRUEBA. SU APLICACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**”<sup>57</sup> y “**PRINCIPIO ONTOLOGICO DE LA PRUEBA. ALCANCE DE SU OPERATIVIDAD PARA ACREDITAR LA PROCEDENCIA O LOS ELEMENTOS PARA EJERCER LA ACCIÓN DE AMPARO O CUALQUIER CONTIENDA JURISDICCIONAL.**”<sup>58</sup>, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, al resultar fundados los agravios respectivos, así como acreditada la causal de nulidad prevista en el artículo 135, párrafo primero, fracción II de la *Ley de Participación*, lo conducente es proceder conforme a lo explicado en el considerando de efectos del presente fallo.

Sin que se pierda de vista que, como se razonó en la precisión del acto impugnado, las personas demandantes solo controvirtieron la *Elección de la COPACO*, y no así las Consultas de Presupuesto Participativo 2020 y 2021; por lo que los resultados y constancias de éstas últimas deben quedar intocadas.

## **SEXTO. Efectos de la sentencia.**

Toda vez que este órgano jurisdiccional declaró fundado lo controvertido por las personas demandantes, lo procedente es que —en aras de privilegiar los derechos de aquéllos en materia de participación ciudadana— se actúe conforme a lo siguiente:

---

<sup>57</sup> Consultable a través del link: <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

<sup>58</sup> Consultable a través del link: <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.



1. **Se dejan subsistentes**, al no haberse controvertido, los resultados y constancias atinentes a la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 20201.

2. **Se declara la nulidad** de los resultados de la votación recibida en las *Mesas Receptoras M01, M02 y M03*, correspondientes a la *Elección* de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, Demarcación Cuauhtémoc; por consiguiente, **se revoca** el Acta de Cómputo Total de dicha Elección, emitida el dieciséis de marzo de la presente anualidad.

Del mismo modo, en vía de consecuencia, **se revoca** la *Constancia de Asignación e Integración de la Comisión de Participación* de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, emitida el dieciocho de marzo de este año; por lo que la *autoridad responsable deberá notificar personal e inmediatamente* sobre esta determinación a quienes integraban la COPACO, en el domicilio correspondiente.

3. Toda vez que es un hecho público notorio —de conformidad con el artículo 52 de la *Ley Procesal*— que el IECM tomó protesta a las personas integrantes de las distintas *Comisiones Participación* electas en la pasada *Elección*, **se revoca** la toma de protesta concerniente a las personas que conforman la COPACO de la Unidad Territorial Cuauhtémoc.

4. De conformidad con los artículos 107, 108 y 135, párrafo quinto de la *Ley de Participación*, al no existir otro asunto vinculado con la *Elección de la Comisión de Participación*

de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, **se ordena** al Consejo General del *IECM convocar* a una Jornada Electiva Extraordinaria en dicha Unidad Territorial; lo anterior, a efecto de que los habitantes de esa Unidad Territorial emitan su voto para elegir a una nueva COPACO.

Asimismo, en la implementación de dichos actos y diligencias, el Instituto deberá tomar en cuenta el contexto actual en el que se encuentra la Ciudad de México con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia global del coronavirus SARS-COV2 —COVID-19—; para lo cual, consultará a las autoridades sanitarias correspondientes con el objeto de contar con la información suficiente que le permita llevar a cabo la Jornada Electiva Extraordinaria ordenada, sin vulnerar el derecho fundamental de la salud de los habitantes de la Unidad Territorial —previsto en los artículos 4, párrafo cuarto de la *Constitución Federal*; y 9, apartado D de la *Constitución Local*—.

**5. Se vincula** a las áreas del *Instituto Electoral*, a la 12 *Dirección Distrital*, así como al propio Instituto, a coadyuvar en el cumplimiento de lo mandatado en la presente resolución.

Ello, tomando en consideración el contenido de la jurisprudencia **31/2002** dictada por la *Sala Superior*, de rubro “**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES,**



**CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.”<sup>59</sup>.**

6. De lo anterior, tanto el *IECM* como la *autoridad responsable deberán informar* al *Tribunal Electoral* dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la realización de los actos ordenados; remitiendo las constancias que así lo acrediten.
7. **Se apercibe** a las áreas del *Instituto Electoral*, a la 12 *Dirección Distrital* y al Instituto que, de no acatar lo ordenado en esta sentencia, se les impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 96 de la *Ley Procesal*.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **declara la nulidad** de los resultados de la votación recibida en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión M01, M02 y M03, correspondientes a la Elección de la Comisión de Participación Comunitaria 2020 de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc; en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el Acta de Cómputo Total de la Elección relativa a la Comisión de Participación Comunitaria 2020 de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc; conforme a lo razonado en este fallo.

**TERCERO.** Se **revoca** la Constancia de Asignación e Integración de la Comisión de Participación Comunitaria 2020 de la Unidad

---

<sup>59</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

Territorial Cuauhtémoc, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc; en atención a la presente resolución.

**CUARTO.** Se **deja sin efectos** la toma de protesta realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc; de conformidad con el considerando **OCTAVO** de esta sentencia.

**QUINTO.** Se **ordena** convocar a una Jornada Electiva Extraordinaria, así como proceder en términos de lo expuesto en el considerando **de efectos** de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.**

**PUBLÍQUESE** en su sitio de Internet ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvanse** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con el voto aclaratorio del Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández y los votos concurrentes de la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena y el Magistrado Juan Carlos Sánchez León. Votos que corren agregados a la presente sentencia como parte integrante de esta. Todo lo actuado ante el Secretario General quien autoriza y da fe.

**INICIA VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ RESPECTO**



**DEL JUICIO ELECTORAL APROBADO POR EL PLENO DE ESTE  
TRIBUNAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-  
118/2020.**

Con fundamento en los artículos 185 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 87 fracción IV de la Ley Procesal Electoral local; 9 párrafo segundo y 100 párrafo segundo, fracción III, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, presento **VOTO ACLARATORIO** en los términos siguientes:

El sentido de este voto tiene el objeto de aclarar que coincido con el estudio y la interpretación de la ponencia, porque así se desprende del escrito de demanda. Sin embargo, el asunto también pudo abordarse por la causal de nulidad prevista en la fracción IX del artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana.

Lo anterior, ya que en el caso concreto se concluye que **las anomalías aducidas por la parte actora quedaron plenamente acreditadas y no fueron reparables durante la Jornada Electiva**, lo que resultó determinante para el resultado del ejercicio electivo.

Por tanto, se trata de imperfecciones de entidad suficiente para afectar la certeza de la elección, con la consiguiente vulneración de un principio rector del proceso democrático.

Fuera de esta consideración, comarto que en el caso concreto hay elementos suficientes para **decretar la nulidad**, como se establece en el proyecto presentado por la Magistratura Ponente.

**CONCLUYE VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL  
MAGISTRADO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ**

**RESPECTO DEL JUICIO ELECTORAL APROBADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-118/2020.**

**INICIA VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 100 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FORMULA LA MAGISTRADA MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-118/2020.**

Con el debido respeto para mis pares, me permito formular **voto concurrente**, porque, si bien coincido en que se declare la nulidad de los resultados de la Elección de la Comisión de Participación Comunitaria<sup>60</sup> de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, Demarcación Cuauhtémoc, no comparto el análisis de la causal mediante la cual se arribó a dicha conclusión, como se razona a continuación.

En la sentencia se determina anular la elección de la COPACO, al acreditarse las fallas en el Sistema Electrónico por Internet, implementado para la recepción de la votación en la Jornada Electiva, lo cual impidió su normal desarrollo.

Al respecto, analizan dichas fallas bajo la causal de nulidad prevista en el artículo 135 párrafo primero fracción II de la Ley de Participación Ciudadana, relativa a **impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación u opinión durante la jornada electiva**.

En ese sentido, se argumenta que, cualquier situación que impida el desarrollo de la votación —como causa de nulidad— reviste una

---

<sup>60</sup> En adelante COPACO.



irregularidad de tal magnitud y gravedad que, además de la dificultad probatoria que puede traer consigo, genera la presunción *iuris tantum* de una afectación determinante para los resultados de la elección o consulta.

Sin embargo, en mi perspectiva, las referidas irregularidades no podrían actualizarse bajo la causal relativa a impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación u opinión durante la jornada electiva, ya que esta implica necesariamente la intervención o manifestación de voluntad de algún medio o persona a efecto de justamente no permitir que se lleve a cabo la votación u opinión correspondiente, lo cual no se actualiza en las fallas suscitadas en el Sistema Electrónico por Internet.

Lo anterior, porque éstas son generadas o derivadas del funcionamiento del propio sistema **por caso fortuito** no así, de la participación de alguna persona para contribuir a dichas fallas.

De ahí que, en la Convocatoria Única, como en el Plan de Contingencia para la atención de situaciones que interrumpan la emisión del sufragio a través del Sistema Electrónico por Internet, en los Distritos Electorales Locales 05, 09, 12 y 13 de las Demarcaciones Territoriales Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, se prevén las fallas en el Sistema Electrónico por Internet, justamente como casos fortuitos.

Por lo que, considero que la causal relativa a irregularidades graves da un importante margen de valoración a la persona juzgadora para estimar si se actualiza o no la misma, el cual, va más allá de la interpretación vinculada con las causales de nulidad de votación taxativamente señaladas.

Por ese motivo, en mi estima los hechos suscitados el día de la jornada lectiva, consistentes en las fallas en el Sistema Electrónico por Internet, debieron analizarse bajo la causal de nulidad prevista en la fracción **IX del artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana**, relativa a que se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva, que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de esta.

Por las razones expuestas, es que emito el presente **voto concurrente**.

**CONCLUYE VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 100 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FORMULA LA MAGISTRADA MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-118/2020.**

**INICIA VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-118/2020.**

Con el respeto que merece la decisión mayoritaria, en relación con la sentencia en comento, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 87, párrafo primero, fracción IV de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, así como 9, párrafos primero y segundo, y 100, párrafo segundo, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; me permito emitir **voto concurrente**, en el presente asunto, al no compartir algunas de las consideraciones de la sentencia, en razón de lo siguiente.



Si bien comparto el sentido de la resolución, mi primer motivo de disenso se centra en que, en la sentencia se afirma que las personas ciudadanas que habitan la unidad territorial, por esa sola calidad, se ubican en una circunstancia particular en la que aducen una posible afectación colectiva, cierta, actual y directa respecto a su derecho fundamental de participación ciudadana, reflejado en la integración de la COPACO la cual se conformó para ser el órgano de representación de dicha Unidad Territorial a raíz de los resultados obtenidos en la Jornada Electiva Única, de ahí que cuenten con interés jurídico para promover un medio de impugnación.

Lo anterior, ya que es mi criterio que los actos derivados del proceso de participación ciudadana para elegir a los miembros de la COPACO solo pueden causar un agravio personal y directo respecto de quienes participaron en éste y no alcanzaron un espacio dentro del mismo, por lo cual, únicamente las candidaturas ubicadas en dicha hipótesis son quienes pudieran ver afectada su esfera de derechos.

Con la única excepción de aquellos casos en que únicamente se hayan presentado nueve candidaturas o menos y todas ellas hayan sido asignadas a la COPACO, situación en que considero que la ciudadanía, por su vecindad, puede presentar un medio de impugnación para controvertir la ilegalidad de la elección o, en su caso, la inelegibilidad de un candidato electo, lo anterior, siguiendo el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional en la jurisprudencia TEDF5PC J003/2016, de rubro: **"ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS. LAS Y LOS VECINOS DE LA COLONIA DONDE SÓLO EXISTE UNA FÓRMULA REGISTRADA, ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN."**

Por otra parte, si bien acompaña la presente resolución que determina declarar la nulidad de la votación recibida en la elección de la COPACO

y, en consecuencia, revocar el Acta de Cómputo Total respectiva, así como la Constancia de Asignación e Integración, lo anterior, al haberse actualizado la causal de nulidad establecida en el artículo 135 fracción II de la Ley de Participación Ciudadana.

Mi criterio es que los hechos denunciados por las partes actoras deben encuadrarse puntual y debidamente en alguna causal de nulidad de las previstas en la Ley de Participación Ciudadana, en esta ocasión, acompaña la propuesta, sin que ello implique una contradicción a señalamientos antes referidos, esto es así, ya que en el caso también pudo haberse actualizado otra causal de nulidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana.

Lo anterior, ya que, si bien que los hechos se pueden estudiar por un supuesto diverso, lo cierto es que, en el caso, se cumple con los elementos mínimos de estudio para arribar a la misma conclusión, con independencia de la causal que se haya citado.

Finalmente, en la sentencia se determinó declarar la nulidad de las mesas receptoras de opinión y votación y, en consecuencia, la Constancia de Asignación e integración respectiva.

En el caso, acompaña la sentencia bajo los términos que se plantearon, sin embargo, considero que vincular a la Dirección Distrital para que notifique la presente resolución específicamente a las candidaturas asignadas al órgano de participación ciudadanas, resulta innecesaria.

Lo anterior en atención a que de conformidad con el artículo 77, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, la autoridad que recibe un medio de impugnación de inmediato debe hacerlo del conocimiento público el mismo día en que lo recibió, mediante cédula que, durante el plazo de setenta y dos



horas, se fije en los estrados o por cualquier otro medio que garantice la publicidad del escrito.

Entre otros efectos de la publicidad del medio de impugnación, se encuentra aquella relativa a la posibilidad de que comparezcan las personas que consideren estar legitimadas para alegar lo que a su derecho corresponda, es decir, los terceros interesados.

En esa consecuencia, desde mi óptica, resulta innecesario generar una actuación por parte de este órgano jurisdiccional para el efecto de vincular a la responsable de notificar personalmente la determinación adoptada a quien no fue parte en el presente juicio.

Por lo expuesto, es que acompaña la sentencia aprobada con las precisiones antes citadas.

**CONCLUYE VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL  
MAGISTRADO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ  
LEÓN, EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-118/2020.**

**GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ARMANDO AMBRIZ  
HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO**

**MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ  
CAMARENA  
MAGISTRADA**

**MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ  
LEÓN  
MAGISTRADO**

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL**